



Vigilada Mineducación

**REGIÓN METROPOLITANA: IMPLICACIONES AMBIENTALES DESDE SU
DISEÑO ORGANIZACIONAL E INSTITUCIONAL**

**REGION METROPOLITANA: ENVIRONMENTAL IMPLICATIONS FROM ITS
ORGANIZATIONAL AND INSTITUTIONAL DESIGN**

**Ana M. Zuluaga Bedoya
Valery Sánchez Barrera**

**Asesora
Maria Eugenia Ramos Villa**

**Escuela de Finanzas, Economía y Gobierno
Universidad EAFIT
Maestría en Gobierno y Políticas Públicas
Medellín, Antioquia
2023**

Tabla de contenido

Resumen.....	4
<i>Palabras Clave: Región metropolitana, asociatividad, área metropolitana, diseño institucional, coordinación horizontal, AMVA.</i>	4
Introducción	6
Metodología	9
Justificación	10
Aspectos Fundamentales.	12
<i>Esquemas Asociativos Territoriales.</i>	12
Clasificación De Los Principales Esquemas Asociativos Territoriales	13
<i>Regiones Administrativas y De Planificación (RAP).....</i>	14
<i>Regiones de Planeación y Gestión (RPG).</i>	15
<i>Las Asociaciones De Municipios.</i>	15
<i>Área metropolitana (AM).....</i>	16
<i>Región metropolitana (RM).</i>	17
<i>Tipología De Hechos Que Se Presentan En Los EAT.</i>	17
Normograma	18
Región Metropolitana	20
<i>Antecedentes</i>	20
<i>Proceso De Creación</i>	22
<i>Participación Ciudadana.</i>	24
<i>Características de la Región metropolitana.</i>	25
<i>Municipios Que La Conforman.</i>	28
<i>Sistema De Financiación.</i>	29
<i>Planes de Ordenamiento Territorial.....</i>	30
<i>Proyecto De Plan Nacional De Desarrollo.</i>	32
Regulación Ambiental Del Área Metropolitana Del Valle De Aburrá (AMVA)	33
<i>Definición Del AMVA Autoridad Ambiental.....</i>	33
<i>Facultades Del AMVA Como Autoridad Ambiental.</i>	35
<i>Funciones Como Autoridad Ambiental.....</i>	36
<i>Aplicabilidad De La Normativa Del Área Metropolitana (AMVA) A La Región Metropolitana</i>	39
Implicaciones Que Tiene La Región Metropolitana En Materia Ambiental Y De Diseño Institucional.	43
<i>Conflictos de Jurisdicción.....</i>	47

<i>Conflicto de competencia</i>	47
<i>Beneficios y contras para la RM al ser Autoridad Ambiental</i>	48
Conclusiones y recomendaciones	50
Referencias	53
Anexos	59
Entrevista Semiestructurada Oscar Darío Amaya.....	59

Índice de Tablas

Tabla 1. Normograma	18
Tabla 2. Matriz de Funciones de las corporaciones autónomas regionales	37
Tabla 3. Comparativo Región Metropolitana y Área Metropolitana Valle de Aburrá	39

Índice de Gráficos

Gráfico 1. Debates Acto Legislativo 02 de 2020.....	23
Gráfico 2. Paso a paso incorporación de municipios	29
Gráfico 3. Jurisdicción de autoridades ambientales en la cuenca del río Aburrá.	34

Resumen

La Región metropolitana Bogotá-Cundinamarca creada mediante el Acto Legislativo 02 de 2020, como figura vanguardista de asociatividad territorial permite el fortalecimiento de las relaciones intergubernamentales entre los municipios colindantes a través de sistemas de cooperación horizontal, encaminados a la ejecución de programas que ayudan en materia de medio ambiente, movilidad, servicios públicos, seguridad ciudadana, alimentaria y comercialización. Por lo tanto, el presente escrito propende por determinar las implicaciones ambientales y el diseño institucional que trae la Región metropolitana Bogotá-Cundinamarca, así como también se busca caracterizar los principales elementos que posee como esquema asociativo, lo que propicia el análisis comparativo con el Área Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA como el esquema territorial con mejor trayectoria como autoridad ambiental, lo que dará como resultado aspectos propositivos que permitan incorporar los beneficios encontrados en el AMVA lo que podría solventar futuras dificultades que presente la Región Metropolitana si desea ser Autoridad Ambiental.

El método y naturaleza del paradigma de investigación de este artículo es de orden cualitativo y se conducirá a través de la implementación de entrevistas semiestructuradas, revisión de la literatura y de regulaciones normativas relevantes.

Palabras Clave: Región metropolitana, asociatividad, área metropolitana, diseño institucional, coordinación horizontal, AMVA.

Abstract

The Bogotá-Cundinamarca Metropolitan Region was created by the legislative act N.02 in 2020, as a cutting-edge frame of territorial associativity that allows the strengthening of intergovernmental relations among close municipalities through horizontal cooperation systems, aimed at the execution of programs that help communities in matters related with environment, mobility, utilities, public safety, food, and marketing. This investigation aims to determine the environmental implications as well as the institutional design that the Bogotá-Cundinamarca Metropolitan Region carries itself, as well as to categorize the most relevant elements that make it a public associative scheme, which in turn allows to make a comparative analysis with another related district; the Area Metropolitana del Valle de Aburrá AMVA—like a territorial sketch with the best developed as an environmental authority—. It is expected that the results of this investigation bring helpful results that allow the incorporation of those benefits found in the AMVA, which could solve future difficulties that the Metropolitan Region presents if it wants to be an Environmental Authority.

The method and nature of the paradigm of this research is qualitative, carried out using semi-structured interviews, literature review and relevant legal regulations.

Keywords: Metropolitan region, associativity, metropolitan area, institutional design, horizontal coordination, AMVA

Introducción

Los esquemas asociativos en Colombia han sido figuras que han fortalecido el desarrollo de la descentralización del país, encaminados al cumplimiento de una colaboración regional tanto vertical como horizontal, lo que hace que el Estado Colombiano logre cumplir con el principio de coordinación establecido en la Constitución y brinde alternativas de solución a diversas problemáticas sociales que se presentan en los entes territoriales y que se explicitan dentro de la asociatividad, a saber:

“la asociatividad surge como una alternativa para que un conjunto de entidades territoriales, mediante su cohesión, desarrollen procesos de cooperación persiguiendo crear valor mediante la solución de problemas comunes, convirtiéndose en una alternativa para la incorporación de tecnologías, la penetración de su producción a nuevos mercados, el acceso a la información, el desarrollo empresarial y regional, entre otros”. (Mejía, Alberto, & Silva Aristizábal, 2013, p.1)

En consecuencia, la Constitución de 1991 contempló diferentes mecanismos de asociatividad reglamentados mediante las Leyes 136 de 1994 (Estatuto Municipal), 128 de 1994 (Ley Orgánica de Áreas Metropolitanas) y 1962 de 2019 (Ley de regiones). Figuras que con el tiempo se siguen ampliando, tanto con la Ley 1454 de 2011 que corresponde a la ley orgánica de ordenamiento territorial (LOOT), la ley 1625 de Áreas Metropolitanas, como con el nuevo mecanismo consagrado en el artículo 325 de la Constitución Política de Colombia que fue modificado por el Acto Legislativo 02 de 2020 y que se encuentra en la Ley Orgánica 2199 de 2022, la cual corresponde a un nuevo modelo asociativo catalogado como: la región metropolitana, como esquema de coordinación y complementariedad, que busca articular los procesos decisionales entre Bogotá (Acuerdo 858 de 2022), Cundinamarca y los demás municipios que se adhieran a este instrumento.

Es por ello, que la nueva figura de Región Metropolitana en el país, creada como entidad administrativa de asociatividad regional, exclusivamente para Cundinamarca y el Distrito Capital; tiene como propósito y principios una serie de valores representativos de un Estado planificado y descentralizado. Atendiendo a este panorama, es necesario considerar que al ser una creación reciente tiene aspectos normativos que deben ser analizados, en específico, los temas ambientales, pues estos poseen gran envergadura jurídica en el plano nacional e internacional ya que la globalización y el desarrollo sostenible han generado una amplia visión social y jurídica respecto al cuidado y conservación del medio ambiente. Tal circunstancia

favorece el interés de hacer un análisis detallado y metodológico frente a la relevancia teórica y práctica que posee la figura de región metropolitana y sus alcances en términos de asociatividad, planificación, ciudadanía y desarrollo social y ambiental.

El presente artículo pretende además analizar los elementos normativos que se desarrollan posterior a la creación de la ley de la región metropolitana y sus efectos, así como la jerarquización efectiva y su sincronía con los diversos factores que se integran en el área de planeación territorial en aras de identificar las posibles implicaciones ambientales para establecer la pertinencia de este nuevo mecanismo y a su vez la diferencia que posee frente a las Áreas Metropolitanas, toda vez, que estas también hacen parte de los Esquemas Asociativos territoriales, y tienen la potestad de fungir como autoridad ambiental, en algunos casos contemplados en la Ley 1625 de 2013¹. No obstante, en la actualidad sólo existen dos áreas metropolitanas que fungen como autoridad ambiental, el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA) desde la expedición de la Ley 99 de 1993 y el Área Metropolitana de Barranquilla (AMB), la cual se constituye para el año 2021, por tanto, esta última representa una decisión muy reciente, y a la fecha no se puede medir con certeza su alcance, contribuciones y posibles implicaciones frente a la gestión ambiental, en consecuencia, en atención al tiempo que lleva el AMVA desempeñando su papel como autoridad ambiental, este será el referente en el estudio y se utilizará para hacer un comparativo con la nueva Región Metropolitana.

Ahora, frente a la investigación, esta se ejecutará de tal forma que pueda convertirse en una herramienta de consulta para los interesados en los temas de asociatividad regional, particularmente en lo que respecta al aspecto ambiental a nivel regional, pues se considera de suma importancia la identificación real y efectiva de los instrumentos públicos que desarrolla la región metropolitana para su desarrollo ambiental y su diseño institucional, por tanto, el trabajo tiene como objetivo resolver la siguiente pregunta: ¿Cuáles son los principales componentes en materia ambiental e institucional en la regulación de la figura de Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca?, con el fin de Determinar el componente ambiental e institucional de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca y realizar un comparativo con

¹ , La cual establece en el artículo 7 literal j, que las Áreas Metropolitanas tienen la potestad de ejercer las funciones y competencias de autoridad ambiental en el perímetro urbano de conformidad a lo dispuesto en la Ley 99 de 1993.

el Área Metropolitana del Valle de Aburrá como autoridad ambiental, y así establecer las implicaciones que tendrá la Región, a nivel territorial.

Metodología

Este modelo investigativo será desarrollado en atención al paradigma cualitativo con un enfoque hermenéutico en donde se pretende identificar la incidencia que tiene la regulación ambiental en su aspecto normativo de cara a la figura vanguardista de los esquemas asociativos en Colombia catalogada como Región Metropolitana, esto con el fin de obtener resultados teórico prácticos que faciliten el desarrollo social y administrativo del principio de colaboración regional y de los principios ambientales de armonía regional y gradación normativa. Como estrategia de recolección de investigación se tiene el análisis de literatura especializada, artículos de revista, reportes periodísticos, legislación vigente y el estudio desde entrevistas semiestructuradas.

Justificación

Una de las debilidades que ha presentado el Estado colombiano se visualiza sobre la gestión territorial y los procesos de coordinación horizontal entre entidades públicas en los diferentes niveles, situación que ha derivado en la multiplicidad de recomendaciones realizadas por la OCDE para obtener mejoras en las relaciones intergubernamentales, razón por la cual, el DNP ha expresado que la inversión pública no se desarrolla de manera eficiente por el bajo nivel de capacidades de las entidades territoriales (OCDE, 2016, p. 16).

Conforme a lo anterior, el país ha tenido diversos intentos en aras de la consolidación de figuras estratégicas, que permitan la vinculación supra-departamental y supra-regional, manifestadas por medio de las figuras de los esquemas asociativos territoriales, pues estos, tienen desde su estructura teleológica la capacidad para que los municipios y regiones del país, den cumplimiento a diversos principios como lo son, la asociatividad, integración, regionalización y sostenibilidad, ya que los EAT, se convierten en un mecanismo de respuesta encaminado a la atención de las problemáticas comunes territoriales.

Una correcta organización estatal se debe basar en el cumplimiento de la normativa territorial que fortalece los modelos de sostenibilidad y planeación, lo cual, debe procurar por la resolución de conflictos territoriales. Lo anterior, es el fundamento de la figura de la Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, que tiene como marco jurídico constitucional el Acto Legislativo N.º 02 de 2020, en donde se crea como entidad administrativa de asociatividad regional de régimen especial, debido a su importancia como instrumento en los procesos de modernización y desarrollo económico y social, la cual tiene como objeto garantizar la ejecución de planes y programas de desarrollo sostenible y la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, postulado que se materializa en Ley 2199 de 2022 que desarrolla este esquema asociativo.

Lo anterior, es lo que fundamenta el desarrollo del presente artículo, puesto que, este proceso de creación genera diversos interrogantes en su cohesión temática, en específico en el aspecto medio ambiental, ya que, la Región Metropolitana a pesar de su similitud con otros EAT como lo es el Área Metropolitana, posee diferencias sustanciales desde su diseño organizacional e institucional, hasta la aplicación normativa en el ámbito ambiental

En razón a esto, se cree necesario hacer un análisis de las diferencias institucionales partiendo desde una breve descripción de los EAT más representativos, con el fin, de sentar las bases para poder hacer una correcta clasificación tanto de sus fines como de su estructura, seguido por una comparación con las áreas metropolitanas, donde necesariamente se debe

atender al caso del área metropolitana del valle de Aburrá (AMVA) en razón a que sus características propias como autoridad ambiental en el perímetro urbano, han permitido un crecimiento para los municipios que la conforman, esto, es lo que permitirá hacer un comparativo donde se contemple un panorama de desarrollo posible para la Región Metropolitana donde esta se transforme y modifique en aras de obtener facultades de autoridad ambiental, pues al tener dentro de sus fines aspectos de desarrollo y sostenibilidad ambiental, es factible que políticamente vea viable y fructífera esta mutación.

Aspectos Fundamentales.

Esquemas Asociativos Territoriales.

Los Esquemas asociativos territoriales (EAT) se entienden como la unión de dos o más entidades públicas, que se vinculan como manifestación del principio de asociatividad establecido en la ley 1454 de 2011 más conocida como LOOT, a saber:

13. Asociatividad. El ordenamiento territorial propiciará la formación de asociaciones entre las entidades territoriales e instancias de integración territorial para producir economías de escala, generar sinergias y alianzas competitivas, para la consecución de objetivos de desarrollo económico y territorial comunes.

Esta unión responde a las relaciones interadministrativas que como lo manifiesta Almeida (2020), corresponden a las relaciones jurídicas que se dan entre una pluralidad de administraciones públicas territoriales, ya sea de forma, directa o indirecta, con el fin de promover la efectiva y correcta actuación de las mismas (la coordinación: un concepto necesariamente dual, párrafo 2). Así mismo, los EAT se constituyen con el fin de facilitar la obtención de las funciones que se les otorga desde el nivel constitucional, las cuales se concretan en la realización de obras públicas, prestación de servicios públicos domiciliarios y el desarrollo de la gestión administrativa en sí misma, ya que, la coordinación entre entidades les permite resolver problemáticas propias, consolidar una proyección de planificación horizontal, tener una mejor competitividad presupuestal, consolidarse en los procesos de descentralización y autonomía, así como suscribir contratos o convenios plan.

Conforme a lo manifestado, el Estado por medio de la creación de la asociatividad territorial busca la unión voluntaria encaminada al cumplimiento de los principios generales establecidos en la LOOT, donde como menciona esta “se impulse el desarrollo autónomo y autosostenible de las comunidades” (Ley 1454 de 2011), es decir, propenden por:

la realización de esfuerzos conjuntos entre entes territoriales para facilitar el desempeño de sus compromisos, aprovechar de mejor manera los recursos disponibles, generar economías de escala, mejorar el impacto de las actuaciones del sector estatal a nivel territorial y lograr resultados que probablemente no se puedan lograr si las entidades territoriales trabajan de manera individual (Duque Cante & Chavarro Velandia, 2021, p. 193)

Es menester señalar que el Estado promoverá a través de incentivos la conformación de los mismos y, decide no limitarse solo a las entidades territoriales nacionales, sino que, acepta estratégicamente la vinculación de entidades extranjeras, esto, con el fin de dar cumplimiento a los fines mencionados y a los principios previstos en la LOOT, a saber: (I) Solidaridad, (II) equidad territorial, (III) equidad social, (IV) sostenibilidad ambiental y (V) equilibrio territorial.

Clasificación De Los Principales Esquemas Asociativos Territoriales

El criterio de los componentes pertenecientes a la organización estatal no puede reducirse exclusivamente a las entidades territoriales, puesto que, como se ha desarrollado en el presente artículo, se cuenta con la existencia de EAT, lo que permite en palabras de la Corte Constitucional expresar que:

En el nivel territorial coexisten diferentes personas jurídicas de derecho público, las cuales obedecen a lógicas distintas de organización. Unas corresponden a la organización política del Estado (las entidades territoriales), algunas a la descentralización por servicios (entidades descentralizadas) y otras al resultado de la asociación entre entidades territoriales (asociaciones de municipios, áreas metropolitanas y regiones administrativas y de planificación) y todas ellas cuentan con su propia personalidad jurídica, la cual apareja consigo el reconocimiento de autonomía administrativa, autoridades y patrimonio propios.(C-1096, 2001)

Lo anterior se encuentra conforme a lo establecido por la LOOT en su artículo 10, donde se identifican como esquemas asociativos territoriales: (I) las regiones administrativas y de planificación, (RAP) (II) las regiones de planeación y gestión, (III) las asociaciones de departamentos, (IV) las asociaciones de municipios. (V) las asociaciones de distritos especiales, (VI) las provincias administrativas y de planificación (PAP) y (VII) las áreas metropolitanas,

Los EAT poseen características particulares, lo que les permite a las entidades públicas elegir el modelo asociativo que más le interese para la consecución de sus fines, por lo tanto, se procederá a hacer una enunciación de cada uno y sus principales rasgos distintivos, haciendo la salvedad que, por no ser el tema a tratar, la misma, será concisa en aras de no perder de vista el objeto del artículo.

Regiones Administrativas y De Planificación (RAP).

Desde lo establecido por el artículo 306 de la Constitución Política, las regiones administrativas y de planificación, desde ahora RAP, se podrán constituir por dos o más departamentos que tengan continuidad geográfica y proximidad, cuyo propósito sea el desarrollo económico y social de su territorio, la inversión y la competitividad regional; su posicionamiento se encuentra a escala regional, es decir, supra-departamental. Como parte de su regulación, la LOOT establece que las RAP, gozaran de “personería jurídica, autonomía financiera y patrimonio propio”.

Actualmente, según los informes presentados por el departamento nacional de planeación (DNP) el Estado colombiano, cuenta con “8 RAP constituidas que agrupan en total 76% departamentos del país: RAP-E Centro, RAP Pacífico, RAP Caribe, RAP Eje Cafetero, RAP Amazonía, Gran Santander y Fraternidad” (Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SODT), 2021c, p. 8). A su vez, es importante resaltar que las últimas RAP en constituirse son la del Agua y la Montaña entre los departamentos de Antioquia y Caldas para el año 2021 y la RAP de los Dos Mares entre Antioquia y Chocó en el año 2022.

Este EAT que se constituye a escala departamental, la cual posee un marco normativo propio, que inicia desde el nivel constitucional, se ejecuta por medio de la LOOT, la Ley 1962 de 2019 conocida como la Ley de Regiones, cuyo objeto es el fortalecimiento de esta figura, seguido del Decreto 900 de 2020, cuyo propósito es reglamentar parcialmente la Ley 1962 de 2019 en lo concerniente a la RAP, culminando a su vez, en el Decreto 1033 de 2021 reglamentario de los EAT.

Es pertinente mencionar el papel relevante que cumple la ley de regiones pues ha traído consigo diversos cambios, cuyo objeto es el fortalecimiento de esta figura, que en palabras de Duque y Chavarro (2021) “Esta ley estableció que sus funciones deberían girar alrededor de la definición de un enfoque de desarrollo regional y de fomento a la identidad cultural regional” (p.190), en su artículo 4. Así mismo, esta ley consagra un significativo aporte, pues permite que las RAP y las RAP-E migren a una nueva figura denominada RET, una vez, se dé cumplimiento a un número determinado de requisitos consagrados en el artículo 9, lo que permite destacar la obligación de presentar un documento técnico con diagnóstico, propuesta de conversión y la solicitud, adicional a ello debe contar con el factor temporal donde, la RAP debe haber funcionado un mínimo de cinco años, pero ¿por qué es relevante este cambio?

Al constituirse como entidad territorial, sus funciones varían, puesto que el artículo 287 de la Constitución Política establece que las entidades territoriales

gozan de autonomía para la gestión de sus intereses, y dentro de los límites de la Constitución y la ley. En tal virtud tendrán los siguientes derechos: 1. Gobernarse por autoridades propias. 2. Ejercer las competencias que les correspondan. 3. Administrar los recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. 4. Participar en las rentas nacionales. (Constitución Política, 1991, Artículo 287)

Por lo tanto, las RET estarían en un nivel intermedio (supra-departamental) al catalogarse como entidad territorial, lo que le permite gozar de los anteriores atributos que se complementan con el artículo 10, que, a su vez, establece la potestad de libre destinación.

Para finalizar, respecto sus funciones, la RAP cuenta con: i) el desarrollo regional e identidad cultural; ii) coherencia y articulación entre entidades; iii) diseño y ejecución de planes, iv) participar y planificar procesos de ordenamiento de los recursos naturales del componente ecológico y ambiental de la región, entre otros.

Regiones de Planeación y Gestión (RPG).

Por definición al ser un esquema asociativo las RPG, son la unión de dos o más entidades territoriales, cuya reglamentación está dada por el artículo 19 de la LOOT, cuyo fin de constitución radica en la posibilidad de actuar como bancos de proyectos de inversión estratégicos de impacto regional, por un tiempo determinado.

Una vez se vinculen las entidades por medio de un convenio administrativo, se obtendrá una entidad administrativa de derecho público, que contará con personería jurídica y patrimonio propio, lo que tendrá como propósito el cumplimiento de los principios de complementariedad, concurrencia y subsidiariedad.

En la actualidad, el país goza de un total de “6 RPG constituidas que agrupan en total 96 municipios del país, (...) se encuentran en 8 departamentos: Bolívar, Caldas, Cesar, Córdoba, Magdalena, Quindío, Risaralda, Valle del Cauca” (Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SODT), 2021b, p. 8)

Las Asociaciones De Municipios.

Reglamentadas por la Ley 136 de 1994, se consagra que las asociaciones de municipios son la unión de dos o más municipios sin restricción frente al departamento al que pertenecen, pues, son de nivel supramunicipal. Al igual que las anteriores, estas, cuentan con personería jurídica, patrimonio autónomo e independiente y estatutos propios.

El propósito de este EAT se ve enmarcado en el artículo 14 de la LOOT, para el cumplimiento conjunto de la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional, el cumplimiento de funciones administrativas propias y el desarrollo integral de sus territorios, procurando siempre la eficiencia y eficacia en los mismos.

Frente a sus características Duque Cante & Chavarro Velandia (2021) aducen que las asociaciones de municipios no exigen tener continuidad geográfica:

(...) Esto significa que municipios que tengan, por ejemplo, relaciones de tipo económico pueden asociarse, aunque no sean vecinos, lo cual podría dar lugar a asociaciones con fines turísticos o de generación de cadenas productivas. Se trata de entidades que encierran una mayor flexibilidad en su conformación, si se las compara con las áreas metropolitanas, donde la continuidad geográfica entre sus municipios es uno de sus rasgos principales cuya articulación se deriva de la existencia de un municipio núcleo. En las asociaciones, los municipios tienden tener las mismas características, en tamaño, población, recursos, y nivel de desarrollo económico y social. Debido a la diversidad de posibilidades y propósitos que encierran las asociaciones, los municipios pueden pertenecer a tantas asociaciones como sus recursos se los permitan. (pp. 187-188)

En atención a los últimos informes presentados por el DNP, existen 56 asociaciones de municipios en Colombia, en donde el 46% de municipios pertenecen al menos a una asociación. (Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SODT), 2021a, p. 8)

Área metropolitana (AM).

Desde la perspectiva constitucional, las áreas metropolitanas se consagran en el artículo 319, constituyéndose por la unión de dos o más entidades territoriales, dotadas de personería jurídica, autonomía administrativa, con patrimonio propio, autoridad y régimen administrativo y fiscal especial. Que como característica se vinculan a un municipio núcleo. Su propósito se proyecta desde la LOOT en el artículo 15, donde se establece que su organización es con el fin

de la prestación de servicios públicos, la ejecución de obras de ámbito regional y el cumplimiento de funciones administrativas propias.

Su marco normativo actual, se estipuló de forma propia por medio de la Ley de Áreas Metropolitanas (Ley 1625 de 2013). El Artículo 2 establece que los municipios “(...) vinculados entre sí por dinámicas e interrelaciones territoriales, ambientales, económicas, sociales, demográficas, culturales y tecnológicas que, para la programación y coordinación de su desarrollo sustentable, desarrollo humano, ordenamiento territorial y racional prestación de servicios públicos requieren una administración coordinada.”

En la actualidad, el país cuenta con 6 áreas metropolitanas, a saber: i) Valle de Aburrá, ii) Bucaramanga, iii) Barranquilla, iv) Cúcuta, v) Centro Occidente y vi) Valledupar.

Región metropolitana (RM).

Expedida por medio del Acto legislativo 02 de 2020 el cual modifica el artículo 325 de la C.P y reglamentada por medio de la ley orgánica 2199 de 2022 que establece el régimen especial para la Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca.

El propósito de la Región Metropolitana se establece en el artículo 2 de la ley 2199 de 2022, donde tiene como finalidad:

Garantizar la formulación y ejecución de políticas públicas, planes, programas y proyectos de desarrollo sostenible, así como la prestación oportuna y eficiente de los servicios a su cargo, promoviendo el desarrollo armónico, la equidad, el cierre de brechas entre los territorios y la ejecución de obras de interés regional. En el marco de la igualdad entre los integrantes, sin que haya posiciones dominantes.

Adicionalmente, la Región Metropolitana posee personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio. Su fin está encaminado a la consecución de los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo, debido a su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica. Es de anotar que actualmente la única Región Metropolitana que existe en el país es la de Bogotá-Cundinamarca.

Tipología De Hechos Que Se Presentan En Los EAT.

Una vez, entendida la clasificación de los EAT, es necesario identificar el sistema de priorización que se tiene en cada nivel, toda vez que esto permite un proceso de intervención por parte de los asociados, en consecuencia, el Decreto 1033 de 2021 define este sistema como hechos, los cuales se denominan hechos interjurisdiccionales que como definición se entiende:

Los asuntos de interés asociativo común para las entidades territoriales que conforman el EAT, que hacen parte integral del Plan Estratégico de Mediano Plazo y que, por su impacto territorial, deben ser gestionados según la escala subregional o regional, buscando un desarrollo integral, equitativo y sostenible del territorio que comprende la jurisdicción del EAT.

Como hace referencia el anterior texto, los hechos interjurisdiccionales según el artículo 2.2.5.5.4. del Decreto 1033 pueden clasificarse en tres, a saber: i) hechos subregionales, como, “son los asuntos de interés común de dos o más municipios y/o distritos asociados.” ii) Hechos metropolitanos: “son los asuntos de interés común de los municipios y/o distritos que conforman las áreas metropolitanas” iii) Hechos regionales “son los asuntos de interés común entre dos o más departamentos”.

Los criterios de clasificación para los hechos interjurisdiccionales se fundamentan en: tener un alcance regional, eficiencia económica, gobernanza, impacto social y cultural y sostenibilidad, entendida esta última desde la necesidad que el asunto de interés común se encuentre encaminado al mejoramiento ambiental, el equilibrio urbano-rural y la equidad en el progreso territorial.

Normograma

Tabla 1. Normograma

Norma	Epígrafe – tema y/o artículos	Concordancia con la Región Metropolitana o su incidencia ambiental
Constitución Política	Art. 325, Art. 306 (RAP), Art. 319 (AM)	
Acto legislativo 02 de 2022	Por el cual se modifica el artículo 325 de la constitución política y se dictan otras disposiciones.	Creación de la Región Metropolitana

Ley 2199 de 2022	Por la cual se adopta el régimen especial para la (RM) y define y reglamenta su funcionamiento	
Ley 1454 de 2011	Ley orgánica de ordenamiento territorial	Otorga los principios del ordenamiento territorial, establece las figuras de los EAT, crea las competencias para la ordenación del territorio.
Ley 625 de 2013	Por la cual se expide el Régimen para las Áreas Metropolitanas.	Describe el objeto, funcionamiento y regulación de las AM como EAT
Ley 1962 de 2019	Por la cual se busca fortalecer la Región Administrativa y de Planificación (RAP), y establecer las condiciones y el procedimiento para su conversión en Región Entidad Territorial (RET), así como reglamentar y su funcionamiento y regular las relaciones entre estas y las otras entidades territoriales existentes	Se vincula como Reglamentación de un EAT.
Ley 99 de 1993	Por la cual se crea el ministerio de ambiente, se reordena el sector público encargado de la gestión ambiental, se organiza el SINA.	Establece las funciones y competencias de la autoridad ambiental en el perímetro urbano, como grandes centros urbanos, regula el tema de tasa ambiental, otorgamiento de permisos
Ley 388 de 1997	Reglamenta la Ley Orgánica del Plan de Desarrollo y la Ley por la que se crea el Sistema Nacional Ambiental.	Reglamenta el ordenamiento del territorio municipal y sus planes de ordenamiento territorial (determinantes, clasificación del suelo)
Ley 1333 de 2009	Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones.	Reglamenta los posibles procesos sancionatorios que pueden surgir en el territorio de la RM, sin embargo, al no ser catalogada como autoridad

		ambiental no podría iniciar el proceso sancionatorio como autoridad.
Decreto 1076 de 2015	Por medio del cual se expide el Decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible	Establece entre otros las funciones de las autoridades ambientales
Decreto 1033 de 2021	Establece las reglas para la conformación, funcionamiento, dirección, administración y liquidación de los EAT a los que hacen referencia los artículos 9 y 10 de la Ley 1454 de 2011. Fija los requisitos, condiciones y procedimiento para su inscripción en el Registro de EAT para la presentación de proyectos de inversión susceptibles de financiación a través de los recursos del Sistema General de Regalías (SGR)	Reglamenta la inscripción de las áreas metropolitanas, establece la tipología de los hechos (subregionales, metropolitanos y regionales)
Decreto 2811 de 1974	Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.	Establece la regulación de los recursos renovables y de protección para las autoridades ambientales

Nota: Creación propia.

Región Metropolitana

Implicaciones De La Región Metropolitana En Materia Ambiental Y Diseño Institucional

Antecedentes

Colombia es un Estado que ha presentado debilidades en lo que compete a la gestión territorial a través de los procesos de coordinación en los diferentes niveles y en el proceso de cooperación intergubernamental, es por ello que la OCDE en las recomendaciones realizadas a Colombia indica que los “procesos de cooperación horizontal” entre los municipios deben ser preponderantes para lograr el financiamiento estratégico con enfoques metropolitanos.

Aunado a lo anterior, el DNP resalta que “el bajo nivel de capacidades de las entidades territoriales colombianas es el mayor obstáculo para una inversión pública eficiente” (OCDE, 2016, p. 16), por tanto, en el desarrollo de instrumentos de índole municipal, en especial en los instrumentos de asociatividad territorial, se deben propender para que estén encaminados desde su formulación al aprovechamiento de sistemas horizontales que permitan el desarrollo y

fortalecimiento de las capacidades en los municipios y regiones del país y sobre todo para que se dé cumplimiento a los principios rectores de ordenamiento territorial tales como la asociatividad, integración, regionalización y sostenibilidad, estipulados en la LOOT, lo cual se ejecuta a través de la coordinación horizontal entre los municipios que tienen continuidad geográfica y comparten problemáticas y potencialidades en sus territorios.

Lo anterior se ve reflejado en la finalidad con la que cuentan los EAT, pues se establecieron como mecanismos encaminados a resolver las fallas existentes en materia de coordinación, la cual, es entendida en el artículo 6 de la Ley 489 de 1998 como el principio que permite que las autoridades administrativas garanticen la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones para lograr los fines estatales, por lo tanto, los EAT son un claro reflejo de las relaciones intergubernamentales. En consecuencia, como lo manifiesta Rincón y Cabezas, las relaciones intergubernamentales se pueden entender de diversos sentidos las cuales se ejecutan en aras de garantizar la efectiva y correcta actuación de las entidades, por ende, las relaciones de colaboración se definen a saber:

Son aquellas relaciones que entablan entre sí varias administraciones públicas, voluntaria o forzosamente, para ordenar el ejercicio conjunto, simultáneo o sucesivo de sus competencias, con el fin de coordinar, cooperar o auxiliarse en la planificación o ejecución de las actuaciones que pretenden desarrollar para perseguir la realización de concretos objetivos de interés público, cuya consecución el ordenamiento jurídico les ha encomendado, de modo que dichas actuaciones alcancen la mayor eficacia y/o eficiencia posible en la realización de tales objetivos. (Rincón Córdoba & Cabezas Manosalva, 2020, p.8)

Como muestra de las problemáticas mencionadas existen grandes antecedentes públicos tales como la conurbación y las aglomeraciones urbanas que son evidentes en el departamento de Cundinamarca y Bogotá, como lo manifiesta Pinzón Rueda (2012)

Se identifica tres tipos de conurbación: el primero hace referencia a una ciudad grande, cuyo proceso de expansión termina generando la conurbación hacia una ciudad más pequeña o de menor importancia, como el caso de Bogotá-Soacha. El segundo tiene que ver con el crecimiento de dos ciudades de importancia similar que termina formando aquella conurbación Chía-Cajicá. El tercero

se refiere al crecimiento de varias aglomeraciones que al final generan un gran entramado urbano, como el caso de Madrid-Funza-Mosquera.

Ahora, Quiroga Barrantes (2021) especifica que la conurbación como problema público posee un nivel de complejidad para la identificación de fronteras, lo que dificulta el papel del Estado en las dinámicas político- administrativas, difuminando el papel estatal y el trabajo interadministrativo, aunado a lo anterior como lo expone Gouëset, 2005 las dificultades para la integración regional de la ciudad de Bogotá en un área metropolitana tienen origen desde la década de 1990, debido al crecimiento constante de la ciudad y la extralimitación de sus límites urbanos. Lo que demuestra los diferentes fenómenos y dificultades que han acompañado el proceso de asociatividad territorial en esta zona.

Esto se ve reflejado a su vez, en los diversos intentos realizados con el fin de crear figuras de esta naturaleza, tales como la creación de un Área Metropolitana entre Cundinamarca y Bogotá, que no logró perfeccionarse en ninguno de los impulsos realizados en los años 2000, 2012 y 2014, lo que dejó dicha opción en un segundo plano y por ello, a pesar de no lograr concertar este mecanismo, los esfuerzos en la región siguieron constantes, lo que generó la creación de la Mesa de Planificación Regional como instancia de cooperación interinstitucional entre Cundinamarca y Bogotá en el año 2001, el Consejo Regional de Competitividad en el 2002 modificado en el año 2007 denominándose Comisión Regional de Competitividad y para el año 2015 se creó el Comité de Integración Territorial (CIT). De lo mencionado, se concluye que, a pesar de la existencia de estos mecanismos, estos no fueron suficientes dado que por diversos motivos no se logró la conformación de un área metropolitana con Bogotá como municipio núcleo, por tanto, en búsqueda de adoptar un modelo regional encaminado a la resolución de las problemáticas comunes y en aras del bien de todos los municipios interesados, se adoptó por la creación de la figura de Región Metropolitana.

Proceso De Creación

La Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca fue creada por el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 2 de 2020, que modificó el artículo 325 de la Constitución Política, con el fin de definir una figura que permita atender las necesidades del Distrito Capital y los municipios de Cundinamarca, con ella, se propende por la corrección de las dificultades de coordinación mencionadas, procura la mejora de los procesos de planificación

del territorio e implementación de políticas públicas regionales mediante un sistema que permite la integración metropolitana para la solución de diversos temas:

como movilidad, prestación de servicios públicos, protección del medio ambiente, ordenamiento del territorio, logística, disposición de recursos sólidos, entre otros; convirtiéndose en un instrumento que sirva para planear eficientemente la región a futuro y atender los retos que se presentan por la falta de integración histórica (Cámara de Representantes, 2021).

Así mismo, el Acto Legislativo fue avalado por la Corte Constitucional con la sentencia C - 348 del 14 de octubre de 2021 que declaró exequible el articulado y determinó la constitucionalidad formal, pues se dio cumplimiento al procedimiento establecido para los actos legislativos, es decir, se realizaron los ocho debates correspondientes a este tipo de leyes. A continuación, se presenta el esquema de los debates realizados para el proceso de aprobación:

Gráfico 1. Debates Acto Legislativo 02 de 2020



Nota: Tomado de Cartilla Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, Gobernación Cundinamarca, 2022, pág. 5

Posterior a ello, se reglamentó la Región por medio de la Ley Orgánica 2199 de 2022 que estableció las reglas de funcionamiento y régimen especial para este esquema asociativo y finalmente, para iniciar su desarrollo, era necesario la aprobación de las Corporaciones del

Distrito Capital y la Gobernación de Cundinamarca, el cual se realizó en la Asamblea Departamental de Cundinamarca, mediante la Ordenanza 85 de 2022 y en el Concejo de Bogotá, mediante el Acuerdo 858 de 2022. A partir de este proceso, los municipios interesados en ser parte de la Región deberán realizar su proceso de ingreso ante los respectivos Concejos municipales.

Participación Ciudadana.

En el proceso de construcción del proyecto de ley, se evidencia que existió participación de la ciudadanía en cumplimiento del protocolo de participación ciudadana y de los entes territoriales, en aras de mostrar la importancia de reglamentar este instrumento de coordinación regional. En este proceso se relaciona lo descrito en la exposición de motivos del proyecto de ley, en el cual se indica que para el cumplimiento del protocolo se realizó i) socialización y pedagogía sobre la reforma, ii) Consolidación de la visión de desarrollo sostenible regional y iii) escucha activa de la ciudadanía y recepción de propuestas.

Se realizaron en total 68 audiencias, con la participación de 3.376 asistentes, de los cuales 2.032 participaron con intervenciones, para un total de 6.147 propuestas recibidas tanto en las audiencias, a través de la página web y en los chats de las transmisiones (Congreso de la República, 2021, p. 12)

Se resalta, que, de los participantes a las audiencias el 60,14% era ciudadanía y el 15,01% organizaciones, siendo estas las cifras más altas registradas en la exposición de motivos, a su vez, los asistentes definieron los temas que debían ser abordados por la región en una primera fase, concluyendo lo siguiente “son ambiente (15,39%), otro (13,29), territorio (11,66%), movilidad y logística (11,34%) y desarrollo económico y empleo (9,26%)” (Congreso de la República, 2021, p. 13), temas que fueron desarrollados en el articulado de la Ley. Posterior a ello, se realizaron diálogos sectoriales, por temáticas y grupo poblacional, finalmente se realizaron talleres con los concejos municipales y los concejos de provincia, lo cual arrojó como resultados muchas intervenciones que permitieron estructurar el proyecto de Ley.

En concordancia al proceso de construcción, la Ley 2199 de 2022 en su capítulo VII define todo el componente de participación en los siguientes términos:

- a. **Control Político:** Es competencia de la Asamblea Departamental de Cundinamarca, el Concejo de Bogotá y los concejos de los municipios asociados, éste sólo aplica para asuntos relacionados con la región.
- b. **Informe de gestión:** Debe ser presentado anualmente por el Director de la región a casa una de las corporaciones públicas de los entes territoriales.
- c. **Subcomisiones:** Las corporaciones públicas con el fin de hacer seguimiento a la gestión del Consejo regional y Director pueden crear una subcomisión regional.
- d. **Ágora metropolitana:** Este es uno de los espacios más importantes en materia de participación ciudadana, en tanto, es un espacio virtual y presencial para el encuentro, deliberación y concertación de iniciativas y propuestas entorno a los ejes temáticos y hechos metropolitanos, lo que permitirá no sólo la innovación sino el control social y ciudadano.

Las sesiones serán convocadas por el Consejo Regional definiendo metodología y priorización de propuestas, a su vez este ente será el encargado de reglamentar el funcionamiento de este escenario de participación.

- e. **Control fiscal y disciplinario:** Se encuentra a cargo de la Contraloría General de la República y la Procuraduría General de la Nación.
- f. **Veeduría ciudadana:** Los entes territoriales que hacen parte de la región deben promover la organización de la ciudadanía en aras de crear asociaciones para el control y seguimiento de las instancias de participación de la región. Las organizaciones pueden inscribirse en la Dirección de la Región.
- g. **Audiencias públicas de rendición de cuentas:** Anualmente el Director Metropolitano debe realizar mínimo una audiencia pública, garantizando divulgación y participación ciudadana.

Características de la Región metropolitana.

La Región Metropolitana es un esquema asociativo de coordinación y complementariedad, que busca la integración del Distrito capital con los municipios de Cundinamarca y la Gobernación de Cundinamarca. Su naturaleza jurídica es definida por la Ley Orgánica 2199 de 2022 que establece:

Naturaleza. La Región Metropolitana Bogotá - Cundinamarca es una entidad administrativa de asociatividad regional con régimen especial establecido en esta y otras leyes, y dotada de

personería jurídica de derecho público, autonomía administrativa y patrimonio propio, a través de la cual las entidades territoriales que la integran concurren en el ejercicio de las competencias que les corresponden, con el fin de hacer eficaces los principios constitucionales de coordinación, concurrencia, complementariedad y subsidiariedad en la función administrativa y en la planeación del desarrollo dada su interdependencia geográfica, ambiental, social o económica. (Ley 2199, 2022, Artículo 3)

Atendiendo a lo anterior, este mecanismo de articulación refleja el cumplimiento del principio de autonomía territorial, en tanto, los municipios asociados conservan su independencia y respeta la convergencia económica y la pluralidad, dado que, contribuye al equilibrio entre las entidades territoriales y reconoce las diferencias existentes, y es a partir de allí que se desglosan las competencias determinadas en el artículo 10 de la Ley 2199 de 2022, que son las siguientes:

1. **Movilidad:** Ejerce como autoridad regional de transporte, coordina e integra el servicio, realiza adecuación a la infraestructura con las garantías ambientales, promueve el Rio Bogotá como estrategia alterna de movilidad, formula el plan de movilidad sostenible y segura y la construcción del plan estratégico y de Ordenamiento Regional.
2. **Seguridad ciudadana, convivencia y justicia:** Es la encargada de desarrollar acciones para el control de delitos y comportamientos contrarios a la convivencia, también busca el fortalecimiento de la justicia comunitaria y mecanismos alternativos de resolución de conflictos, realizará inversión en infraestructura y finalmente ayudará a potencializar las instituciones involucradas en esta competencia, todo el proceso será enmarcado con la elaboración y aplicación del Plan Maestro de Equipamientos regionales de seguridad, convivencia y justicia de la región, el Plan Integral de Seguridad, Convivencia y Justicia Regional y el Consejo de Seguridad de Convivencia Ciudadana y Justicia.
3. **Seguridad alimentaria y comercialización:** Es la responsable de diseñar, ejecutar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de carácter regional de desarrollo agropecuario para el desarrollo investigativo, fortalecimiento de la cadena de producción, abastecimiento en los territorios y comercialización, mediante la Agencia Regional de Seguridad Alimentaria y Comercialización y la Agencia de Comercialización e Innovación de Cundinamarca.

4. **Servicios públicos domiciliarios y TIC:** Coordina y ejecuta acciones para el aprovechamiento del recurso hídrico, debe gestionar prácticas de buen gobierno, promover esquemas asociativos para la prestación del servicio público y TIC de forma eficiente y hacer seguimiento a la prestación del servicio, mediante la Política de gestión, manejo y aprovechamiento de residuos para la región.
5. **Desarrollo Económico:** Debe promover la vocación productiva en la Región, potenciar la innovación y competitividad empresarial y coordinar con los entes territoriales, agencias de trabajo y demás actores importantes para la promoción del empleo, el turismo y comercio internacional, a través de la creación del Plan director, el Plan de logística Regional, el Plan de Desarrollo Turístico y el de orientación ocupacional y competencias laborales.
6. **Ambiental:** Articula con las demás autoridades ambientales el Plan de Seguridad Hídrica y el Plan de Acción Climática para la Región Metropolitana y coordina con el Distrito y el Departamento la ejecución de proyectos ambientales y estudios de riesgo; y finalmente debe aprobar con la CAR la inclusión de la estructura ecológica regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano, adicional a ello es necesario reiterar que la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca a la fecha no tiene competencia como autoridad ambiental.
7. **Ordenamiento Territorial y Hábitat:** Define un modelo regional territorial para la articulación de los instrumentos y formula con los municipios procesos de financiación, producción de vivienda, y mejoramiento de asentamientos e infraestructura y debe constituir el programa de hábitat y vivienda rural y productiva y el banco regional de tierras en coordinación con las autoridades.

Aunado a esta clasificación, la Región metropolitana cuenta con un sistema de priorización encaminado al cumplimiento de cada uno de los ejes temáticos, el cual es definido como hecho metropolitano, este se encuentra en el capítulo III de la Ley 2199 de 2021 como “aquellos fenómenos o situaciones relacionadas con las dinámicas económicas, sociales, ambientales o territoriales que afecten, impacten o beneficien a un número plural de entidades territoriales asociadas a la Región Metropolitana y cuya acción coordinada garantiza mayor efectividad”, esta definición es realizada por el Consejo Regional, el cual es el encargado de determinarlos siguiendo los parámetros del artículo 12:

1. Alcance territorial: El fenómeno debe cobijar dos o más municipios, determinar su ámbito geográfico y definir una relación funcional con el Distrito Capital.

2. Sostenibilidad: Los hechos deben aportar en el marco de la sostenibilidad en cumplimiento de los determinantes ambientales, encaminados a la preservación y recuperación de la ecología regional.
3. Beneficio multiactor: Deben buscar generar efectos positivos para las entidades territoriales que hacen parte del esquema asociativo.
4. Eficiencia económica: Están encaminados a generar beneficios y potenciar economías de escala y reducción de costos de implementación.
5. Organización Institucional: Define si los hechos deben ser atendidos por la Región, como el estamento más idóneo para resolver la situación.

En concordancia con lo anterior, el proceso de declaratoria debe realizarse mediante Acuerdo Regional expedido por el Consejo Regional, a iniciativa del director de la Región, el cual debe contar con un estudio técnico de soporte para la definición del Hecho Metropolitano, incluyendo según el artículo 13 de la Ley mencionada “la ruta para la implementación de los planes y programas que se proponen para la gestión del hecho metropolitano, con sus plazos correspondientes”.

Municipios Que La Conforman.

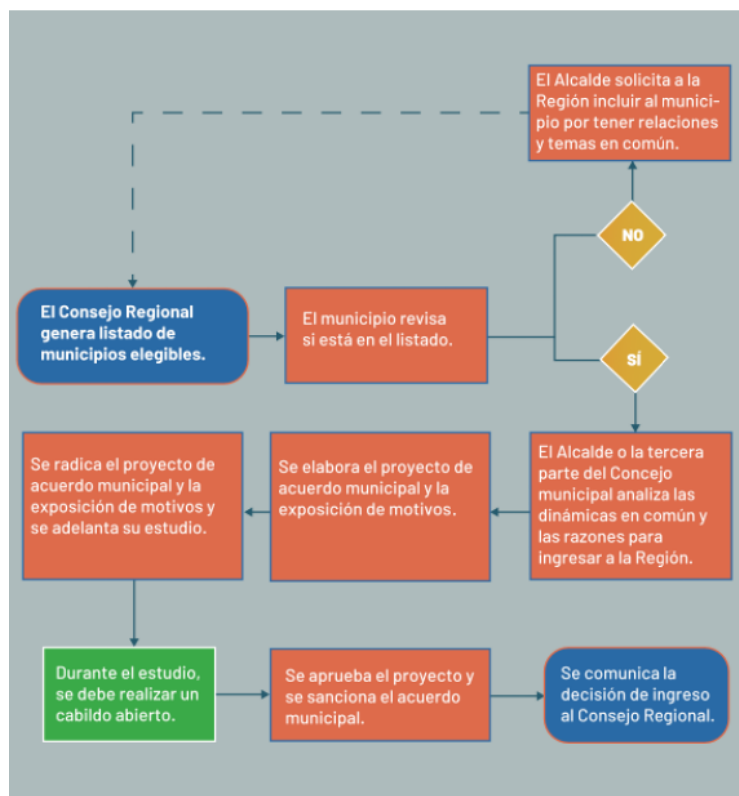
Respecto a la relación entre la Región Metropolitana y la decisión de incorporación de los municipios, se puede destacar que esta figura desde su proceso de creación, propicia un sistema de integración entre municipios, que propende por el aumento de confianza en los municipios para la resolución de problemáticas comunes desde una perspectiva de equidad jerárquica, puesto que, no les otorgó un nivel o prevalencia a ninguno sobre otro, lo cual se logró desde el proceso de diseño institucional que en su esencia jurídica y política buscó que se tuviera una naturaleza horizontal, en tanto, se tiene en cuenta las condiciones de los entes territoriales respecto a su aporte a la región en sus dinámicas ambientales, territoriales, económicas e intersectoriales; situación que es necesario resaltar, ya que esto fue abordado por la OCDE, que entre sus recomendaciones indicaba que en materia de horizontalidad, el desafío más importante era que algunas concentraciones de áreas urbanas grandes del país no tuvieran áreas metropolitanas, por consiguiente, recomienda para Bogotá lo siguiente:

Mejorar la gobernanza metropolitana de Bogotá, que durante décadas ha luchado con su sistema de transporte público sería beneficiosa para todo el país. Se debería crear una Autoridad

Regional de Movilidad como medio para desarrollar capacidades y así gestionar el sistema de transporte de la región en las áreas metropolitanas (OECD, 2016, p.14)

Lo anterior funge como fundamento para que luego de un largo proceso de negociación y de cumplimiento de múltiples requisitos, el Consejo Regional los acepte, actualmente, son miembros, la Gobernación de Cundinamarca y el Distrito Capital de Bogotá y, otros municipios aledaños se encuentran siguiendo el proceso de incorporación, a saber:

Gráfico 2. Paso a paso incorporación de municipios



Nota: Tomado de Cartilla Región Metropolitana Bogotá- Cundinamarca, Gobernación Cundinamarca, 2022, p.10.

Sistema De Financiación.

El capítulo VI de la Ley 2199 de 2022 establece el patrimonio, rentas y mecanismos de financiación para esta figura, en el ámbito de patrimonio y rentas se traen a colación los recursos según el artículo 35 de la mencionada Ley:

- Presupuesto General de la Nación
- Impuestos, tasas, contribuciones, tarifas, derecho, multas y permisos que reciba atendiendo su competencia
- Aportes de las entidades territoriales
- Beneficios de convenios y contratos frente a sus competencias

- e. Prestación de servicios
- f. Sistema General de Regalías
- g. Recursos de pactos territoriales
- h. Administración fondos de inversión
- i. Rendimiento de su patrimonio o enajenación de bienes
- j. Recursos de leyes, ordenanzas y acuerdos
- k. Donaciones
- l. Demás recursos que la ley asigne

Frente a las posibles fuentes de financiación a continuación se extraen las definidas por la normativa en los artículos del 36 al 45:

- a. Cofinanciación en infraestructura de accesos urbanos por parte de la Nación, atendiendo al eje temático de movilidad.
- b. Contraprestación aeroportuaria en el caso de desarrollarse nuevos aeropuertos en el territorio, distribuyendo el 30% de la contribución, en un 70% para los municipios de instalación y un 30% para la Región.
- c. Derecho por el uso de las terminales de transporte y centros de intercambio modal a partir de la entrada en vigencia de la Agencia Regional de movilidad.
- d. Sobretasa al impuesto de delineación urbana en el caso de adoptar a través de los concejos municipales y distrital su aplicación, se realizará según sea el valor del impuesto, en el caso de ser porcentual (1%) o referido en SMMLV (40%).
- e. La región será titular de poder participar por la plusvalía en acciones urbanísticas y obras públicas de carácter regional.
- f. Contribución por valorización.
- g. Aporte nacional anual por una suma no inferior a setenta y cinco mil millones de pesos (75.000.000.000) de libre destinación.
- h. Sobretasas a los impuestos administrados por entidades asociadas de la región en los casos permitidos por la ley.
- i. Proyectos financiados con regalías autorizados por la autoridad regional.

Planes de Ordenamiento Territorial.

Los planes de ordenamiento territorial se definen por la ley 388 de 1997 en su artículo noveno como

El instrumento básico para desarrollar el proceso de ordenamiento del territorio municipal. Se define como el conjunto de objetivos, directrices, políticas, estrategias, metas, programas, actuaciones y normas adoptadas para orientar y administrar el desarrollo físico del territorio y la utilización del suelo.

Lo anterior, es relevante puesto que la Región metropolitana en su reglamento busca tener competencias claras frente a los diversos temas que componen su regulación territorial, por ello, la ley 2199, establece que, en materia de ordenamiento territorial y hábitat, es necesario contar con políticas y estrategias para la articulación de los instrumentos de ordenamiento territorial junto con los programas y proyectos regionales estratégicos para la consolidación de los hechos metropolitanos.

Es allí, donde se analiza que la región metropolitana debe guardar coherencia en su estructura al igual que las áreas metropolitanas, en lo concerniente a los hechos metropolitanos y su establecimiento como parámetros de superior jerarquía para los temas de coordinación territorial y ambiental, esto se ve reflejado en la sincronía que posee la ley 2199 de 2022 con la ley 388 de 1997 respecto los determinantes que se deben tener para la realización del POT

Artículo 10 En la elaboración y adopción de sus planes de ordenamiento territorial los municipios y distritos deberán tener en cuenta las siguientes determinantes, que constituyen normas de superior jerarquía, en sus propios ámbitos de competencia, de acuerdo con la Constitución y las leyes

(...) Los componentes de ordenamiento territorial de los planes integrales de desarrollo metropolitano, en cuanto se refieran a hechos metropolitanos, así como las normas generales que establezcan los objetivos y criterios definidos por las áreas metropolitanas en los asuntos de ordenamiento del territorio municipal, de conformidad con lo dispuesto por la Ley 128 de 1994 y la presente Ley. Ver el Decreto Nacional 1507 de 1998.

Así mismo, la ley 1454 en su artículo 29, establece que las competencias en materia de ordenamiento del territorio son otorgadas para la nación, departamento, distritos especiales y municipios, el cual, incluye de forma expresa en diferentes acápite, la obligatoriedad en el relacionamiento de la planeación territorial de estos hacia las áreas metropolitanas, como evidencia se presenta:

Al nivel metropolitano le corresponde la elaboración de planes integrales de desarrollo metropolitano con perspectiva de largo plazo, incluyendo el componente de ordenamiento físico territorial y el señalamiento de las normas obligatoriamente generales que definan los objetivos y criterios a los que deben acogerse los municipios al adoptar los planes de ordenamiento territorial en relación con las materias referidas a los hechos metropolitanos, de acuerdo con lo previsto en la Ley de Áreas Metropolitanas. (Ley 1454 de 2011)

Conforme a este articulado, consideramos pertinente realizar una interpretación sistemática de las normas enunciadas para dicha materia, pues, la regulación debe guardar sintonía respecto la planificación ambiental, lo que debe hacerse extensivo a la región metropolitana; situación que no dista de los propósitos establecidos para la región metropolitana, pues ella, en su enfoque hacia la regulación territorial de contenido ambiental, reglamenta en la ley 2199/2022 que se debe contar con una armonización para esta regulación respecto las autoridades ambientales y los diferentes actores publico privados para diferentes situaciones, por ello, se promueve la articulación de proyectos ambientales con el departamento, distrito, capital y municipios, y de suma importancia se destaca la obligación de aprobar en coordinación con la corporación autónoma regional la inclusión de la Estructura Ecológica Principal Regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano, lo que se vincula de forma directa a la creación o actualización del POT.

Proyecto De Plan Nacional De Desarrollo.

El proyecto del “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida”, es la hoja de ruta del actual gobierno el cual busca que el país logre ser líder en la lucha por la vida, la humanidad y la naturaleza, siendo esta última uno de los ejes fundamentales de la Región Metropolitana, no obstante, en el articulado del proyecto de ley sólo se menciona en el artículo 33 la Región, en lo concerniente a otras fuentes de financiación para los sistemas de transporte

... En las áreas metropolitanas, la **región metropolitana** o donde haya autoridades regionales de transporte debidamente conformadas, los alcaldes municipales o distritales podrán, de común acuerdo, establecer áreas con restricción vehicular metropolitanas o regionales, para lo cual podrán ceder directamente los recursos obtenidos por este mecanismo a un fondo

metropolitano o supramunicipal para la financiación del transporte público. (Congreso de la República, 2023).

Esto refleja, que a pesar de que la Región es uno de los grandes instrumentos para la articulación y desarrollo del territorio en las temáticas definidas por la ley 2199 de 2022, y es una prioridad para el Departamento de Cundinamarca y el Distrito capital, el actual gobierno no profundizó en este tema, lo que deja como interrogante su priorización en la agenda del presidente y su equipo, eso a su vez es evidente en el plan plurianual de inversiones, en el cual tampoco es mencionado.

Regulación Ambiental Del Área Metropolitana Del Valle De Aburrá (AMVA)

Definición Del AMVA Autoridad Ambiental.

El área metropolitana del Valle de Aburra, fue creada el 27 de noviembre de 1980, bajo la ordenanza departamental N° 34, la cual, se compuso por los siguientes municipios: Barbosa, Girardota, Copacabana, Bello, Medellín, Itagüí, Sabaneta, La Estrella, Caldas y Envigado que se incorporó en el año 2015, el municipio núcleo es el Distrito de Medellín, lo cual, se contó para el establecimiento de las funciones con el Decreto 3104 de 1979 en su articulado 6 y 10 y el Decreto 0578 de 1981 que reglamenta el artículo 2 de la mencionada ordenanza que se refiere al Decreto ya mencionado.

A su vez, el AMVA expidió el Acuerdo Metropolitano 001 de 1995 mediante el cual, establece sus estatutos, y en consonancia con la Ley 99 de 1993 en el artículo 22, numeral c, se atribuye lo siguiente:

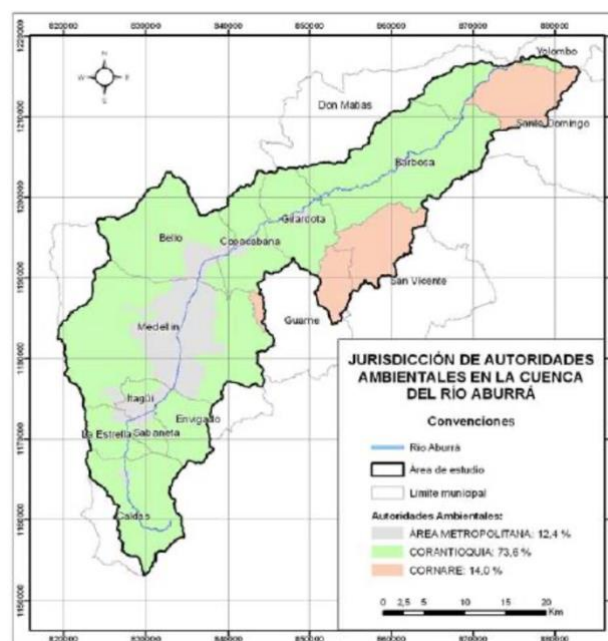
Recursos Naturales y manejo y conservación del Ambiente. En cumplimiento de la Ley 99 de 1993 el Área Metropolitana del Valle de Aburrá, asumirá la gestión ambiental en el área de su jurisdicción, concertará, celebrará convenios, contratará con los Municipios o con Entidades Públicas o privadas y desarrollará los programas y proyectos que materialicen un manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física (Área Metropolitana Valle de Aburrá, 1995, p.2)

Es a partir de la Ley 99 de 1993, que el AMVA se constituye como autoridad ambiental, esto significa que es el EAT más antiguo que funge como autoridad ambiental, al cumplir con lo establecido en el artículo 66 de la presente ley, a saber:

áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción (...)

Lo anterior, es lo que permite afirmar que el AMVA funge como autoridad ambiental urbana y de transporte público metropolitano; esto significa que es la encargada de fomentar y ejecutar los programas o proyectos en el ámbito regional y sectorial en materia ambiental y recursos renovables, es decir, cumple dentro de su territorio las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, quienes son las encargadas de ser la máxima autoridad ambiental en su jurisdicción; no obstante, su competencia solo recae dentro del perímetro urbano, toda vez que, en el ámbito rural y suburbano, Corantioquia es la autoridad exceptuando en parte del oriente de la región, que le compete a Cornare y en el Urabá donde le compete a Corpourabá, adicionalmente en zonas de la cuenca del río Magdalena, por el oriente del departamento, también se encuentra como autoridad Cormagdalena; en consecuencia, es evidente que convergen en el territorio diversas entidades con competencias que podrían cruzarse.

Gráfico 3. Jurisdicción de autoridades ambientales en la cuenca del río Aburrá.



Nota: Tomado de Medellíncomovamos. Gobernanza metropolitana del Valle de Aburrá, 2017, p.49. Fuente: Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca del Río Aburrá (POMCA)

Por medio de la planificación ambiental se logra la sinergia entre el sistema nacional ambiental (SINA) y las autoridades ambientales que lo componen, situación que de forma hermenéutica se hace extensiva al AMVA, en el momento en que ingresa como autoridad ambiental al SINA, esto en consonancia con el decreto 1200 de 2004 que en sus consideraciones expresa lo siguiente:

Que las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible pertenecen al Sistema Nacional Ambiental y deben obedecer a una misma Política, por lo tanto, sus mecanismos de planificación, ejecución y control deben ser armónicos, coherentes y homogéneos entre sí, de tal forma que permita hacer el seguimiento y evaluación integral de la Política Ambiental

Facultades Del AMVA Como Autoridad Ambiental.

Para poder identificar las facultades que posee el AMVA como autoridad ambiental, es pertinente determinar lo que se entiende por planificación ambiental, ya que por medio del decreto 1200 de 2004 en el artículo 1 se consagra que:

Es un proceso dinámico de planificación del desarrollo sostenible que permite a una región orientar de manera coordinada el manejo, administración y aprovechamiento de sus recursos naturales renovables, para contribuir desde lo ambiental a la consolidación de alternativas de desarrollo sostenible en el corto, mediano y largo plazo, acordes con las características y dinámicas biofísicas, económicas, sociales y culturales.

Lo cual, propende por la integración de la planeación ambiental en el sector público, desde la arista de los retos que se poseen en temas ambientales, respetando los principios de la armonía regional, gradación normativa y el rigor subsidiario que poseen las entidades del SINA conforme a una regulación tanto vertical como horizontal.

En este entendido, el SINA para su adecuada coordinación debe establecer una planificación ambiental correcta, situación que beneficia el desarrollo integral de los territorios que los compone, por lo tanto, como reflejo de esto, el artículo 68 de la ley 99 de 1993, la cual establece la creación del SINA y del ministerio de ambiente estipula que:

Para garantizar la planificación integral por parte del Estado, del manejo y el aprovechamiento de los recursos naturales a fin de garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, conforme a lo dispuesto en el artículo 80 de la Constitución Nacional, los planes

ambientales de las entidades territoriales estarán sujetos a las reglas de armonización de que trata el presente artículo.

Los departamentos, municipios y distritos con régimen constitucional especial, elaborarán sus planes, programas y proyectos de desarrollo, en lo relacionado con el medio ambiente, los recursos naturales renovables, con la asesoría y bajo la coordinación de las Corporaciones Autónomas Regionales a cuya jurisdicción pertenezcan, las cuales se encargarán de armonizarlos.

Así mismo, conforme al concepto otorgado por el doctor Oscar Darío Amaya, experto en derecho ambiental, el cual, fue dado en una entrevista semi estructurada, la planeación ambiental juega un papel sumamente importante para el desarrollo territorial, pues es allí donde la voluntad política establece estrategias encaminadas a la atención y priorización de problemáticas entre territorios.

Esto, es lo que da inicio a una correcta relación entre autoridades y, es allí donde se genera el establecimiento de las funciones pertenecientes al AMVA como autoridad ambiental en el perímetro urbano, mecanismo que ha puesto al Valle de Aburrá como referente de coordinación y planeación horizontal.

Funciones Como Autoridad Ambiental.

Como se hizo referencia anteriormente, la Ley 99 del 1993, estructuró el SINA, situación que permite consagrar de forma expresa cuáles son las entidades que lo componen, desde lo que algunos doctrinantes han considerado como el SINA institucional, en el cual, se puede encontrar una estructura en cabeza del Ministerio de ambiente y desarrollo sostenible, pasando a un subnivel del orden nacional, conformado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, por las unidades administrativas especiales (Parques Nacionales Naturales de Colombia) hasta llegar al nivel regional, donde se hace uso de mecanismos de descentralización establecidos y fortalecidos desde la constitución de 1991, lo que permitió la permanencia y creación de las Corporaciones Autónomas Regionales (CAR) y de desarrollo sostenible (CARDS). Conforme a lo mencionado por Pinzón (2008), estas se caracterizan por su autonomía y su especialidad exclusivamente para el carácter ambiental (p.133), hasta culminar en las autoridades ambientales urbanas (GCU)

Para hacer mención de las facultades con las que cuentan las autoridades ambientales urbanas que para el caso en análisis es el AMVA como un GCU y como abre bocas de lo que podría llegar a contemplarse como funciones si la Región Metropolitana decidiera convertirse en autoridad ambiental, es necesario, remitirse a las funciones propias de las CAR, pues estas se hacen extensivas para dichas figuras con la salvedad de que serán solo en el perímetro urbano, donde podrán ejecutarlas.

El artículo 30 y 31 de la ley 99 de 1993, establece el objeto y las funciones de las CAR, las cuales podremos clasificar así:

Tabla 2. Matriz de Funciones de las corporaciones autónomas regionales

Tema	Función
Planificación	<ul style="list-style-type: none"> • Ejecutar y coordinación planes, programas y proyectos que formulen las entidades del SINA de su jurisdicción. • Participación en los procesos de planificación y ordenamiento territorial. • Establecer normas y directrices, así como ordenar el manejo de las cuencas hidrográficas. • Establecer normas generales y densidades máximas a las que se sujetarán los propietarios de vivienda en áreas suburbanas y en cerros y montañas.
Asesoría	<ul style="list-style-type: none"> • Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal. • Apoyar a los concejos municipales, a las asambleas departamentales y a los consejos de las entidades territoriales indígenas en las funciones de planificación que les otorga la Constitución Nacional.
Control	<ul style="list-style-type: none"> • Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales. • Establecer los límites máximos permisibles de emisión, descarga, transporte o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales renovables; • Prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. • Expedir las regulaciones ambientales para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias. • Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables • Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo y el aire • Ejercer control en vertimientos, emisiones o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible • Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para recursos naturales

	<ul style="list-style-type: none"> • Imponer y ejecutar a prevención las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley • Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales; • Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción.
Financiero	<ul style="list-style-type: none"> • Fijar el monto tarifario mínimo de las tasas por el uso y el aprovechamiento de los recursos naturales renovables conforme el D. 2811/74 y las normas que los modifiquen o adicionen; • Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del D. 2811/74 • Recaudar, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en el territorio de su jurisdicción con base en las tarifas mínimas establecidas por el Ministerio del Medio Ambiente; • Reservar, alinear, administrar o sustraer los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos, las reservas forestales y parques naturales de carácter regional, y reglamentar su uso y funcionamiento. • Administrar las Reservas Forestales Nacionales en el área de su jurisdicción. • Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales en las entidades de derecho público • Adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando sea necesario para el cumplimiento de sus funciones, para la ejecución de obras o proyectos, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley.
Investigación y educación	Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales adscritos y vinculados al Ministerio del Medio Ambiente, y con las entidades de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SINA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;
Participación e información	<ul style="list-style-type: none"> • Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción. • Promover la participación comunitaria

Nota: adaptado de (Pinzón, 2008 pp. 133 - 135) y de la Ley 99 de 1993

Estas funciones del AMVA en especial las de Control, derivadas de las autorizaciones, permisos, concesiones, licencias ambientales y en general, todas las relacionadas con la recepción de recursos financieros, gracias al ejercicio como autoridad ambiental son las que aportan una parte importante de los ingresos en el presupuesto de la entidad, para su funcionamiento.

Conforme a lo anterior, estas funciones de las CAR serán extensivas a los grandes centros urbanos en lo que aplique para el perímetro urbano, pero de forma específica el artículo 66 de la ley 99 de 1993 destaca:

1. La potestad de expedir licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción
2. La responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes
3. La disposición de desechos sólidos y residuos tóxicos y peligrosos,
4. dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales
5. adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación.

Aplicabilidad De La Normativa Del Área Metropolitana (AMVA) A La Región Metropolitana

Como se ha venido sosteniendo, la Región Metropolitana como esquema asociativo guarda similitudes con la figura de Área metropolitana del Valle de Aburrá, por tanto, a continuación, se muestran las similitudes y diferencias de ambas figuras, con el propósito de definir cuáles son los elementos que pueden ser equiparables y extensivos de una figura a otra.

Tabla 3. Comparativo Región Metropolitana y Área Metropolitana Valle de Aburrá

Características	Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca	Área Metropolitana Valle de Aburrá (AMVA)
Naturaleza	Entidad administrativa de asociatividad territorial con régimen especial, autonomía administrativa y patrimonio propio.	Entidad administrativa de asociatividad territorial con personería jurídica, autonomía administrativa, patrimonio propio y régimen administrativo y fiscal especial.
Máximo órgano de gobierno	Consejo Regional.	Junta Metropolitana.

Características	Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca	Área Metropolitana Valle de Aburrá (AMVA)
Áreas temáticas	Movilidad, Servicios públicos, Desarrollo económico, Seguridad ciudadana, convivencia y justicia, Seguridad alimentaria y comercialización, Ordenamiento y hábitat y Medio Ambiente.	Ambiente y desarrollo sostenible, Planeación integral, Movilidad, y Seguridad y Convivencia. ²
Gran centro Urbano	Si. Representa un total de 10.331.626 de habitantes, de los cuales 9.478.245 se encuentran ubicados en la cabecera, es decir, zona urbana, lo que corresponde al 91,7% de la población. ³	Si. Con un total de 4.182.607 habitantes para el año 2022 ⁴ , del cual un total de 3.649.120 ⁵ se encuentra ubicadas en la cabecera, es decir, en el suelo urbano.
Autoridad de transporte	Si. Ejerce como autoridad regional de transporte en su jurisdicción.	Si. Esta puede formular la política de movilidad regional, planificar la prestación del servicio de transporte público de pasajeros para la integración física, operacional y tarifaria entre los modos de transporte urbano.
Autoridad Ambiental Urbana	No. Se mantiene la autoridad en la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá y la CAR según su competencia	Si. En materia urbana y en lo rural, Corantioquia.

² Dentro de las enunciadas áreas temáticas, se encuentran funciones como: Autoridad ambiental, autoridad de transporte público metropolitano y masivo, Gestor Catastral, Articulador planificador y coordinador territorial, Articulador en cooperación internacional y convenios, Articulador de seguridad y convivencia, Desarrollo de proyectos metropolitanos.

³ Cifras recopiladas del Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE,2018)

⁴ (DANE, 2022)

⁵ Censo Nacional de Población y Vivienda (DANE,2018)

Características	Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca	Área Metropolitana Valle de Aburrá (AMVA)
Competencias en materia ambiental	Su función primordial es la de desarrollarse como ente coordinador entre la CAR y el distrito entre otros, respecto temas ambientales	Es equivalente a una CAR en el perímetro urbano y conforme a lo aplicable al medio ambiente urbano.
Municipio núcleo	No. La figura no contempla este mecanismo, en aras de garantizar la horizontalidad de los procesos	Si, Medellín es la ciudad núcleo y el área metropolitana está conformada por un total de 10 municipios.
Enfoque	Aborda el tema urbano, pero los ejes temáticos evidencian un enfoque integral entre lo urbano y lo rural.	Predominantemente urbano.
Conformación de los municipios	Lo integran el Distrito y la Gobernación de Cundinamarca que representa a su vez los intereses de los municipios ⁶ de su territorio que comparten algunas dinámicas a nivel territorial.	Lo integran municipios del departamento de Antioquia, los cuales son colindantes con el municipio núcleo.
Conformación de los municipios	Lo integran el Distrito y la Gobernación de Cundinamarca que representa a su vez los intereses de los municipios ⁷ de su territorio que comparten algunas dinámicas a nivel territorial.	Lo integran municipios del departamento de Antioquia, los cuales son colindantes con el municipio núcleo.
Participación	Participan los municipios y la respectiva Gobernación.	No tiene participación la Gobernación.

⁶ El Departamento de Cundinamarca se encuentra conformado por 116 municipios, estos son los que deciden si ingresan o no a este EAT, a su vez también pueden ingresar municipios aledaños siempre y cuando compartan dinámicas a nivel territorial. A la fecha los municipios que se encuentran interesados en ingresar están adelantando los respectivos procedimientos tal como se indica en el apartado del proceso de conformación.

⁷ El Departamento de Cundinamarca se encuentra conformado por 116 municipios, estos son los que deciden si ingresan o no a este EAT, a su vez también pueden ingresar municipios aledaños siempre y cuando compartan dinámicas a nivel territorial. A la fecha los municipios que se encuentran interesados en ingresar están adelantando los respectivos procedimientos tal como se indica en el apartado del proceso de conformación.

Características	Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca	Área Metropolitana Valle de Aburrá (AMVA)
Decisiones	Las decisiones se toman por consenso ⁸ , todos los asociados tienen el mismo peso al momento de decidir.	Participan los municipios y se toman decisiones por mayoría en la Junta, sin embargo, el municipio núcleo tiene derecho al veto
Hechos Metropolitanos	Si. El Consejo regional será el encargado de definir los hechos metropolitanos mediante acuerdo regional, según los parámetros de la Ley 2199 de 2022.	La junta metropolitana es la encargada de la declaración de los hechos metropolitanos, conforme a la Ley 1625 de 2013.
Financiación	<p>Nacional: Aporte Nacional 75.000.000 millones anuales Cofinanciación infraestructura (Urbano) Contraprestación aeroportuaria⁹</p> <p>Asociados: Sobretasa impuesto delineación urbana con la aprobación de los Concejos municipales y Distrital. Sobretasa a los impuestos administrados por los asociados con autorización de los Concejos municipales y Distrital y/o Asamblea departamental.</p> <p>Región: Recursos regalías Contribución Regional Valorización, para proyectos con impacto regional Plusvalía</p>	<p>Aportes obligatorios por sobretasa del dos por mil sobre el avalúo catastral del municipio Aportes de participación de los municipios Las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables Sumas por contribución de valorización Los recursos provenientes de tasas, tarifas, derechos, multas o permisos que perciba en ejercicio de la autoridad de transporte, u otras autoridades que le hayan sido otorgadas o reconocidas (Sobretasa ambiental) Partidas presupuestales Rendimientos de su patrimonio Plusvalía, entre otros.</p>

⁸ El consenso en la RM se presenta como mecanismo prevalente, toda vez que en caso de existir un desacuerdo, el tema debe discutirse en tres sesiones diferentes en el Consejo Regional, si este disenso continua se realiza una subcomisión para nuevamente estudiar el tema y finalmente si esta problemática perdura se toma la decisión por mayoría absoluta, por tanto, es evidente, que este EAT tiene como objetivo alcanzar el consenso entre los asociados.

⁹ Sólo es aplicable al construirse nuevos aeropuertos en la región.

Características	Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca	Área Metropolitana Valle de Aburrá (AMVA)
	Recursos por el uso de centros de intercambio modal ¹⁰	

Nota: adaptado de (Gobernación de Cundinamarca, 2022 p. 4), la Ley 2199 de 2022 y la Ley 1625 de 2013.

Tal como se evidencia en la Tabla 2, la Región Metropolitana tiene características que se asemejan a la figura de Área metropolitana, sin embargo, existen varios apartados que distan en ambas figuras, tales como: La regulación ambiental, toda vez que a pesar de ser lo ambiental uno de los enfoques principales, la RM no opera como autoridad ambiental; lo concerniente al sistema de participación de los municipios o departamentos en tanto, en la figura de RM existe el consenso y en el AMVA existe la figura del veto y frente a la Gobernación, en la primera tiene participación y en el Área no, lo que refleja que en una de las figuras, a pesar de ser un esquema de cooperación horizontal, los municipios núcleos gozan de prevalencia en este tipo de esquemas; finalmente, frente a las fuentes de financiación se evidencia una gran diferencia, dado que en la RM el aporte más importante a la fecha es el recurso emitido por la Nación, y en el AMVA “la principal fuente de recursos corrientes aportados por los municipios es la sobretasa ambiental” (Medellíncomovamos, 2017, p.12), siendo esta última el eje central para el reconocimiento de este EAT como ejemplo exitoso a nivel nacional.

Implicaciones Que Tiene La Región Metropolitana En Materia Ambiental Y De Diseño Institucional.

Frente a las implicaciones que tiene la Región Metropolitana en su contenido ambiental es menester resaltar que a pesar de que el AMVA y ésta, guardan semejanza al ser un EAT y al considerarse grandes centros urbanos, actualmente la Región, no funge como autoridad ambiental, de acuerdo con sus estatutos, dentro de su componente ambiental, se resaltan los siguientes hechos:

1. Respecto el tema ambiental, no es posible afirmar que hay similitudes entre ambos EAT, en el entendido que la Región Metropolitana actualmente articula en asocio con autoridades ambientales el plan de seguridad hídrica y el plan de acción climática para la RM, mientras que el Área actúa efectivamente como autoridad ambiental en la zona urbana de los municipios que la conforman.

¹⁰ (Gobernación de Cundinamarca, 2022, p. 34)

2. La Región está encargada de coordinar la ejecución de programas y proyectos por parte de los entes territoriales conforme a lo establecido en la ley de ratificación del Acuerdo de Paris, para que los resultados tengan impacto regional.
3. Coordinar con el distrito capital, el departamento de Cundinamarca y los municipios asociados, la ejecución de estudios de amenaza, vulnerabilidad y riesgo natural y antrópico e identificar y gestionar los proyectos prioritarios para su implementación.
4. Articular la estructura y ejecución de proyectos ambientales conforme a los lineamientos de las autoridades ambientales
5. Aprobar con la CAR, la inclusión de la estructura ecológica regional en el plan estratégico y de ordenamiento metropolitano

Sin embargo, se considera que la Región Metropolitana podría llegar a mutar en su estructura de diseño, si se realiza la adecuación normativa, en aras de la adquisición de nuevas funciones como autoridad ambiental, en palabras del Dr. Oscar Darío Amaya, la Región Metropolitana apenas lleva 3 años, por eso sigue en una instancia de transición, es decir, lo que falta por escribir de esta figura sigue siendo amplio. A continuación, se resaltan algunos retos:

1. **Político:** Este se entiende como las relaciones de poder inmersas en este esquema asociativo, en ese sentido, es evidente que la RM, tiene un componente político fuerte, esto significa que, para desarrollar esta figura es necesario garantizar que esta sea incluida en la agenda de los gobiernos locales, lo que conlleva a estar supeditado a una voluntad política, situación que se reflejó en el gran desarrollo dado a la figura en este último periodo, en el cual se logra consolidar a nivel normativo e iniciar su funcionamiento, no obstante, es necesario resaltar que la regulación normativa es uno de los mecanismos que permite no sólo darle viabilidad a nivel jurídico sino permanencia en el tiempo, esto no es una garantía total; para que su ejecución sea adecuada es necesario que todos los territorios actúen articulados y exista voluntad regional.

A sí mismo, es importante resaltar que los procesos de gobernabilidad son un gran reto en este componente para el EAT, toda vez que, en Colombia existe una práctica generalizada de clientelismo y corrupción que desvirtúan los procesos de participación política por fuera de esquemas tradicionales, entre otras problemáticas sociales, lo que significa que otro de los obstáculos que se debe romper, es lograr procesos de participación con las diferentes localidades y municipios, encaminados a lograr reconocimiento y legitimación, en los cuales, no se obedezca a las prácticas comunes desde un modelo administrativo centralista que permite que perduren los poderes regionales, sino que por el contrario éstas se encuentren encaminadas

a lograr un consenso, tal como se promueve en la normatividad; incorporando un modelo de abajo hacia arriba, que busque reconocer las necesidades de la región y trabajar de forma conjunta por esos objetivos, reconociendo las diferencias y similitudes entre los territorios con el fin de crear soluciones integrales y duraderas a los problemas públicos priorizados.

Para finalizar este punto, es menester resaltar que la modificación realizada a la Constitución para la creación de la Región Metropolitana omitió un punto importante en los mecanismos de participación ciudadana, este corresponde a la consulta popular, el cual es requisito para la incorporación de los municipios a las AM, lo que conlleva a un reto mucho mayor y es buscar mecanismos que verdaderamente garanticen que las comunidades desean hacer parte de este mecanismo de coordinación horizontal, toda vez que si no se logran ver representados, las decisiones seguirán obedeciendo a las mismas dinámicas, es decir, se pueden estar repitiendo los mismos errores.

2. **Ambiental:** En este eje temático, la RM a pesar de no ser autoridad ambiental, tiene un objetivo muy claro, y es lograr la conservación del agua y la protección de la estructura ecológica de la región tal como se menciona en las funciones, articulándose con las CAR (Cundinamarca, Corpoguavio y Corporinoquía), con la RAPE Región central y con las asociaciones de municipios que se creen, así como con la autoridad ambiental distrital. Esto muestra que el reto es grande toda vez que convergen distintas autoridades que pueden afectar el desarrollo en la región, es por ello que se propone para un proceso más articulador, la posibilidad de que se modifique quién ejerce como autoridad ambiental en el perímetro urbano, aunque se reconoce que las probabilidades de que el Distrito Capital renuncie a ser autoridad ambiental en su territorio urbano son pocas, en tanto, los poderes que ostenta son amplios, lo que políticamente muestra una tendencia negativa a trasladar o entregar parte o la totalidad de sus competencias a una autoridad ambiental regional.

En ese sentido, la alcaldesa de Bogotá Claudia López solicitó públicamente al actual gobierno del presidente Gustavo Petro, que se realice un proyecto de acto legislativo encaminado a crear una autoridad ambiental especial para la RM Bogotá-Cundinamarca, la cual subsume competencias de la respectiva CAR y de la Secretaría Distrital de Ambiente, buscando políticas sectorizadas que permitan un desarrollo a nivel regional, a pesar de ello, la ministra de Ambiente y desarrollo sostenible María Susana Muhamad (2022) sostiene que para realizar este tipo de procesos, se tienen que revisar los mecanismos de participación contemplados en el acto legislativo que creó la RM y a su vez generar diálogos que lleven a consolidar un nuevo

arreglo institucional ambiental, por tanto, tal como se vislumbra, el tema es complejo desde todas las esferas y necesita para prosperar voluntad política, por ello, estos dos conceptos convergen en el presente análisis.

Así mismo, profundizando en materia ambiental, es necesario tener en cuenta la importancia a nivel estratégico que tiene Bogotá-Cundinamarca en el país, siendo esta la región económica más importante dado que aporta el 31,6% de PIB, y tiene “según el censo nacional del 2018, la población de Bogotá es de 7.412.566 habitantes y la de Cundinamarca a 2.919.060 habitantes, superando los 10 millones de habitantes, lo que representa el 22% del total de la población nacional” (Congreso de la República, 2022), es a partir de allí que se realiza la afirmación frente a la región como gran centro urbano, dado que cumple con los parámetros establecidos en la Ley 99 de 1993, sin embargo, al momento de su sanción, la figura de la Región Metropolitana, aún no existía y consideramos que por lo mismo sólo se tienen en cuenta los municipios, distritos y Áreas Metropolitanas, situación que se puede modificar en un futuro en tanto las entidades territoriales que componen la Región consideren pertinente convertir este EAT en autoridad urbana y se realice la modificación legislativa.

Ahora bien, de darse dicha modificación, se debe resaltar que el proceso debe estar enmarcado en la sinergia entre el aspecto político y el técnico, ya que, esta mutación debe ser producto del acuerdo de voluntades del Consejo Regional y de la modificación a la Ley 2199, así mismo, se debe establecer de forma clara los límites de competencia entre los diversos actores que fungen como Autoridad ambiental en dicho territorio, pues acá se cuenta con la Corporación Autónoma Regional de Cundinamarca y la Secretaría de Ambiente de Bogotá. Con el fin de evitar incurrir en los errores que se presentaron anteriormente con los GCU y las áreas metropolitanas que como lo expresa Pinzón (2008)

debido a las dos disposiciones legales hoy se debaten en un interminable conflicto de interés las Corporaciones Autónomas Regionales de Cundinamarca (CAR), de Antioquia (Corantioquia), del Valle (CVC), del Atlántico (CRA), del Magdalena (Corpamag) y del Canal del Dique (Cardique), con las autoridades ambientales creadas por Bogotá, Cali, Barranquilla, Santa Marta, Cartagena y el Área Metropolitana del Valle de Aburrá (AMVA), respectivamente. (p. 150)

Por lo anterior, se considera pertinente contemplar como líneas estratégicas, a saber, los conflictos de jurisdicción, los conflictos de competencia y los conflictos de recursos presupuestales en el caso que la RM haga tránsito como autoridad ambiental.

Conflictos de Jurisdicción.

Para la asignación de funciones a la región metropolitana como GCU se debe establecer de forma clara el perímetro en el que ella va a funcionar, situación que delimitará cuales asuntos debe tener en cuenta, en aras de no entrometerse dentro del territorio de la Secretaría Distrital de Ambiente de Bogotá, pues, se debe aclarar que los conflictos de jurisdicción podrían derivarse en estas dos figuras en razón, de que contarían con un perímetro urbano en común, esto, es lo que permite afirmar que debe haber una vinculación tanto de lo político como de lo técnico, pues para su establecimiento se requerirá del visto bueno por parte de Bogotá para ceder funciones en el entendido que la RM sería superior territorialmente o establecer que funciones le pertenecerían a quién.

Frente a la CAR, se advierte que la RM no cuenta con una jurisdicción autónoma y excluyente del ente al que ella pertenece, puesto que su jurisdicción hace parte integral de una corporación (CAR) la cual, se puede asimilar como ente con jerarquía superior en el aspecto territorial, lo que permite segmentar el componente temático y territorial, derivado de las funciones urbanas y rurales.

Por tanto, de convertirse la RM en autoridad ambiental se presentarían problemáticas que deberán ser tenidas en cuenta para analizar la viabilidad de dicha modificación, puesto que el territorio debe ser asignado a una autoridad para que esta pueda desarrollar sus políticas, eso demuestra, que en esta modificación debe estar en cohesión el factor técnico y el político, pues solo así se podría evitar graves daños a la organización pública, frente sus funciones y finanzas, como también a escala baja pero no menos importante, respecto el ciudadano que no sabría donde gestionar sus trámites.

Conflicto de competencia.

En este acápite es pertinente traer consigo las funciones especiales reglamentadas en el artículo 66 de la ley 99/93, para los GCU, conforme al perímetro urbano y a lo aplicable al medio ambiente urbano, por ende, la RM como desde su exposición de motivos se indica, es el GCU más grande del país, lo que de convertirse en autoridad ambiental propiciaría la facultad para decidir por ejemplo en temas de autorizaciones ambientales y su componente financiero respecto su territorio.

Estos posibles conflictos de competencia deberán ser tenidos en cuenta a la hora de delimitar el perímetro urbano, así como la delimitación clara de lo que es aplicable al medio ambiente urbano, por ende, la gestión ambiental urbana plantea retos, así:

En este entendido, esta política posee dos ejes estratégicos, uno frente a los recursos naturales y el otro sobre los elementos que inciden en las áreas urbanas como lo son: la gestión integral del riesgo, implementar estrategias de conservación, mejorar la calidad de hábitat urbano, propender por la sostenibilidad en la prestación de los servicios públicos, mejorar la ocupación del territorio con estrategias, propender por una movilidad sostenible y propender por la educación de sus habitantes.

Sin embargo, así esté diferenciado lo que es aplicable al medio ambiente urbano, es necesario que haya una distribución de competencias entre entidades, pues no basta únicamente con la delimitación de lo que es perímetro urbano y medio ambiente urbano, sino que es imperativo que las autoridades que cuentan con funciones de autoridad ambiental en este perímetro, como lo es la Secretaría Distrital de ambiente de Bogotá y la CAR, acepten ceder competencias con todas las consecuencias que esto generaría para su funcionamiento, situación que se considera poco factible en atención a un factor político y técnico.

Adicionalmente, este no es el único análisis que se podría hacer respecto a las competencias, puesto que como se mencionó anteriormente, se han hecho visible las intenciones del sector político para convertir a la RM en autoridad ambiental pero ya no encaminado al sector urbano, sino rural, situación que requiere de un análisis profundo, el cual no es objeto de este trabajo, pero que a prima facie, permite afirmar que representaría una modificación considerable a la CAR, pues esta deberá reorganizar su territorio en aras de la entrega de competencias, así como una gran afectación a sus finanzas.

Beneficios y contras para la RM al ser Autoridad Ambiental.

Sin lugar a dudas, el factor presupuestal juega un papel preponderante en la decisión de la conveniencia de ser o no autoridad ambiental, dado que, a pesar de contar con un presupuesto alto otorgado por la nación, ella misma puede subsistir si se le permite adquirir la competencia, mediante la recolección de las tasas ambientales, las autorizaciones ambientales y las atribuciones para el establecimiento de medidas preventivas y sancionatorias dentro de su perímetro, lo cual, siguiendo el ejemplo del AMVA, es una de sus principales fuentes de financiación lo que ha hecho que sea reconocido a nivel nacional como el EAT más exitoso de su tipo.

En el campo de los contras, los conflictos de jurisdicción y competencia mencionados son el gran problema, toda vez que al convertirse en autoridad ambiental deben delimitarse de forma clara las funciones en el perímetro urbano, ya que como en reiteradas ocasiones se ha indicado, coexisten múltiples actores, entre los cuales, el Distrito cobra gran importancia, toda vez que está en éste la posibilidad de ceder sus competencias para lograr articular la región y convertir este EAT en un futuro en autoridad ambiental.

Conclusiones y recomendaciones

La Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca fue creada mediante el Acto Legislativo 02 de 2020 y regulada por la Ley 2199 de 2022; es un mecanismo de coordinación horizontal encaminado al fortalecimiento de las relaciones intergubernamentales de los territorios del departamento de Cundinamarca y el Distrito de Bogotá mediante la priorización de siete áreas temáticas que convergen en la región. Una de sus características principales, es que contempla un gran porcentaje de la población nacional, el cual se encuentra ubicado en el perímetro urbano de la RM, por tanto, es considerado un gran centro urbano; adicional a ello, es un territorio en el que convergen distintas autoridades ambientales, lo que conlleva a generar grandes retos para el desarrollo de esta figura.

Respecto a los retos, se resaltan dos componentes, uno político y otro ambiental. En el primero, es necesario indicar que la voluntad política es el mayor de los retos para el crecimiento y desarrollo de esta figura, toda vez que es necesario que se incluya en la agenda pública y se generen mecanismos de participación que conlleven a la legitimidad de las decisiones regionales; en el segundo punto, es menester resaltar que lo ambiental es uno de los principales propósitos de este mecanismo, por tanto, aquí converge lo político y lo ambiental, con el fin de generar una sinergia que permita tomar decisiones que aseguren la sostenibilidad y el desarrollo de la población, enmarcados en un especial cuidado del componente ambiental del territorio que ocupa la RM. Ahora bien, es necesario indicar que este mecanismo se encuentra en un proceso de transición como lo indica el profesor Oscar Amaya, por tanto, tiene que seguirse incorporando en la agenda pública, situación que queda en entredicho en el proyecto de “Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026 Colombia, potencia mundial de la vida” dado que se menciona sólo en el artículo 33, lo que muestra que no se le otorga un protagonismo al enfoque regional a pesar de requerirse un alto capital político para su funcionamiento y proyección, incluso teniendo en cuenta que a la fecha es la Nación la encargada del aporte mayoritario para este esquema con un total de 75.000.000 millones anuales.

Se resalta que la RM es un esquema asociativo territorial, por ende, se analizaron las respectivas implicaciones en materia ambiental de este nuevo mecanismo de coordinación horizontal, por tanto, la comparación que se realizó entre el AMVA como el EAT con mayor éxito que funge como autoridad ambiental desde la creación de la Ley 99 de 1993, lo que permitió analizar de forma sistémica el camino que deberá recorrer la RM en caso tal de convertirse en autoridad ambiental, aprendiendo de los aciertos y desaciertos de dicha figura.

Esto fue determinante para la investigación, ya que, permitió definir los puntos de encuentro con la RM y las diferencias existentes con el AMVA, concluyendo que ambos guardan similitudes, tales como su naturaleza, ejercer como autoridad de transporte, ser grandes centros urbanos, entre otras, lo que conllevó hermenéuticamente a proponer la extensión de la normativa aplicable a las áreas, buscando que efectivamente se realice una modificación legislativa con un enfoque regional, que permita nombrar una autoridad ambiental regional para el perímetro urbano, con el fin de generar soluciones integrales y duraderas, no obstante, tal como se mencionó en el acápite anterior, esto requiere una voluntad política que puede que le otorgue el papel o no como Autoridad Ambiental. En caso de otorgarse, esto no sólo podría redundar en un sistema exitoso como lo es hoy el AMVA, sino que también podría ser un esquema sostenible financieramente. Como se ha mencionado varias veces a lo largo del documento, la sostenibilidad financiera de los esquemas asociativos, en general, ha sido el gran escollo para que estas figuras logren cumplir con sus objetivos de generar y aprovechar sinergias entre los territorios y resolver de forma conjunta y eficiente, problemas comunes. La RM no es ajena a esta situación, aunque cuenta con un capital de trabajo base de 75 mil millones que le aportará la nación anualmente; sin embargo, no es claro si esta capital es para su funcionamiento, para inversión o para ambos y no se tiene claro, si fuera esto último, en qué proporción. Convertirse en autoridad ambiental, facilitaría la sostenibilidad de la RM, aunque ese proceso está lejos de materializarse; por ahora el gran reto en materia financiera para la RM es trabajar con los municipios, el Distrito Capital y la gobernación, para avanzar en su capacidad de transformar el territorio.

Aunado a ello, el componente ambiental en la actualidad del país juega un papel preponderante en la agenda, pues la génesis de la nueva asociatividad se fundamenta en la resolución de problemáticas comunes que buscan soluciones a unos ejes centrales como lo son, el desarrollo sostenible, transporte, seguridad alimentaria, entre otros, que responde a políticas públicas encaminadas a la planeación ambiental y a la gestión ambiental urbana y rural. Esto es lo que se ha establecido como finalidad de la RM (en el componente ambiental urbano), pero no al punto de ser autoridad ambiental. Para llegar a que la RM se convierta en Autoridad Ambiental, es necesario que coincidan una multiplicidad de factores, pasando por los aspectos políticos, económicos y técnicos, situación que ha puesto de relieve los retos en materia de conflictos jurisdiccionales, de competencia y en recursos financieros, pues de no acordar con las diversas autoridades que se encuentran en el territorio sobre las facultades propias de cada una, se incurriría nuevamente en las falencias presentadas con la creación de los GCU y las

áreas metropolitanas. En particular se insiste de nuevo en el tema de la sostenibilidad financiera de la RM; convertirse en autoridad ambiental debería facilitar su sostenibilidad desde esta perspectiva, aunque es evidente que los recursos que le entrarían a la RM dejarían de llegar a otras instituciones como el Distrito Capital y/o la CAR pues sólo se cambiaría la entidad destinataria y por ello se considera que este paso es poco viable desde una perspectiva política; pocos o ninguno de los actores necesarios para la toma de la decisión estarían dispuestos a “sacrificar” los recursos que hoy perciben el Distrito y la CAR, al dejar de ser autoridad ambiental.

Finalmente, es importante recalcar que los EAT se constituyen en pro de la organización estatal coherente para favorecer los procesos de descentralización, por lo tanto, una conversión de la Región Metropolitana que solo atienda a factores políticos sería grave para la atención a las problemáticas que aquejan al territorio y afirmar que podría existir una modificación de la RM como autoridad ambiental exclusivamente técnica, sería un desconocimiento del peso que posee la voluntad política del país y condenaría al fracaso a la figura. Deberían concluir ambos elementos para que el tránsito fuera exitoso, aunque como se mencionó en el párrafo anterior, se considera que este proceso tiene pocas posibilidades de éxito, dado su componente político.

Referencias

- Achury, L. E. (2013). La asociatividad territorial. Estrategia central de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en Colombia. Un pasado con pocos réditos y un futuro lleno de expectativas. In *La asociatividad territorial. Estrategia central de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial en Colombia. Un pasado con pocos réditos y un futuro lleno de expectativas* (pp. 133-166). Universidad del Rosario.
- Área Metropolitana Valle de Aburrá, U. de planeación y medio ambiente (1995). *Fortalecimiento de la autoridad ambiental Área Metropolitana del Valle de Aburrá*.
- Área Metropolitana Valle de Aburrá. (2021) Gestión Presupuestal diciembre 31 de 2021.pdf. (s. f.).
- Arévalo, Á. J. B., & Mina, J. S. A. (2018). La planificación del desarrollo territorial y la creación de regiones funcionales: un esquema para la materialización de la descentralización asimétrica en Colombia. *Administración & Desarrollo*, 48(2), 107-128.
- Barrero, G. A. C. (2009). Los avatares de la institucionalidad metropolitana en Colombia: una breve revisión a la aplicación de la Ley 128 de 1994. *Desafíos*, 20, 217-252.
- Bateman, A., Burgos, N., & Duarte, C. La Asociatividad territorial como mecanismo estratégico de concurrencia de esfuerzos y recursos. La descentralización y el Desarrollo territorial en Colombia. 13, 77.
- Cadena, D. (2008). Conurbación y áreas metropolitanas en el derecho colombiano. *Derecho y Realidad*, 6(11).
- Cámara de Representantes. (2021). Exposición de motivos del Proyecto de Ley N.º 213 de 2021, “Por medio de la cual se desarrolla el artículo 325 de la constitución política y se expide el régimen especial de la Región metropolitana Bogotá - Cundinamarca”
- Carrillo, R. (13 de octubre de 2022). Los efectos de una nueva autoridad ambiental para Bogotá – Cundinamarca. <https://www.elespectador.com/bogota/opinion-los-efectos-de-una-nueva-autoridad-ambiental-para-bogota-cundinamarca/>
- Carrión Barrero, G. A. (2008). Debilidades del nivel regional en el ordenamiento territorial colombiano. Aproximación desde la normatividad política administrativa y de usos del suelo. *ACE: Architecture, City and Environment*. <https://doi.org/10.5821/ace.v3i7.2444>

Congreso de la República. (2023). Proyecto de ley por el cual se expide el plan nacional de desarrollo 2022-2026 “Colombia potencia mundial de la vida”, Gaceta 18 de 2023 No. de proyecto: Cámara: 338/2023C y Senado: 274/2023S

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-1096, 2001. (s. f.).

Corte Constitucional de Colombia. Sentencia C-348, 2021. (s. f.).

de Aburrá, Á. M. D. V., Sánchez, Ó. M., Mesa, D. M. D. P. R., Ambiental, S., Vorenberg, J. H. P., Maya, S. I. C., ... & de la Publicación, A. C. (2007). *Diagnóstico y sistematización de conflictos ambientales en la región metropolitana del Valle de Aburrá*. Área Metropolitana del Valle de Aburrá.

Duque-Cante, N., & Chavarro-Velandia, A. (2021). La Asociatividad Territorial. Catálogo Editorial, 1(268). <https://doi.org/10.15765/poli.v1i268.2317>

Duque Cante, N., & Chavarro Velandia, A. G. (2021). *El municipio en el marco de la descentralización y las relaciones intergubernamentales en Colombia*. Politécnico Grancolombiano Institución Universitaria.

Duranton, G. (2015). Propuesta para la definición de áreas metropolitanas en Colombia. *Revista Desarrollo Y Sociedad*, (75), 223-265.

Escobar, L. I. B. (2013). Descentralización por asociatividad. Asociatividad territorial: Enfoque comparado y análisis en el nuevo contexto de la organización territorial colombiana, 185.

Forero Hernández, R. H. (2018). Acuerdos políticos+ asociatividad territorial planificación estratégica: un marco analítico para el desarrollo territorial equilibrado en Colombia.

García Cruz, Gustavo A. (2005) *El componente local de la informalidad laboral para las diez principales áreas metropolitanas de Colombia, 1988-2000*. *Revista Desarrollo y Sociedad*, No. 56103-146. <https://doi.org/10.13043/dys.56.4>

Gil, R. Z. (2013). La asociatividad territorial en Colombia. Especial referencia a las áreas metropolitanas. Asociatividad territorial: Enfoque comparado y análisis en el nuevo contexto de la organización territorial colombiana, 229.

Gobernación de Cundinamarca. (2022). *Cartilla Región Metropolitana Bogotá-Cundinamarca*. <https://www.regionmetropolitana.com/cartilla-region-metropolitana>

- Ley 1333 de 2009, julio 21, "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones". D.O. 47.417. Recuperado de: Secretaríasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1333_2009.html
- Ley 388 de 1997, julio 27, "Por la cual se modifica la Ley 9ª de 1989, y la Ley 3ª de 1991 y se dictan otras disposiciones". D.O. 43.127. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_0388_1997.html
- Ley 99 de 1993, diciembre 22, "Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA, y se dictan otras disposiciones. D.O.41.146. Recuperado de: http://www.secretariasenado.gov.co/senado/base-doc/ley_0099_1993.html
- Medellincomovamos. (2017). *Gobernanza metropolitana del Valle de Aburrá*. <https://www.medellincomovamos.org/system/files/2020-05/docuprivados/MCV%20DOCUMENTO%20DE%20TRABAJO%20GobernanzaMetropolitana.pdf>
- Medina, M. R. (2013). Asociatividad para la promoción de proyectos de desarrollo estratégico de alcance interterritorial. In *Asociatividad Territorial. Enfoque Comparado Y Análisis En El Nuevo Contexto De La Organización Territorial Colombiana*. (pp. 213-228). Universidad del Rosario.
- Medina, P. A., & Cárdenas, D. C. B. (2010). La sostenibilidad ambiental urbana en Colombia. *Bitácora Urbano-Territorial*, 17(2), 73-93.
- Mejía, G., Alberto, L., & Silva Aristizábal, M. I. (2013). La asociatividad territorial, estrategia para el desarrollo empresarial y regional de Colombia. *Medellín, Universidad de Antioquia*, 1-14.
- Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. (2008). Política de Gestión Ambiental Urbana. Bogotá D.C., Colombia: *Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial*. P. 17.
- Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. (2022). Respuesta a propuesta para crear una autoridad ambiental especial para la Región Metropolitana Bogotá Cundinamarca.

https://twitter.com/susanamuhamad/status/1582379945661112322ref_src=twsrc%5Etfw%7Ctwcamp%5Etweetembed%7Ctwterm%5E1582379945661112322%7Ctwgr%5Ecdbbc059058463bceaa67da386503399f8f2218d%7Ctwcon%5Es1_&ref_url=https%3A%2F%2Fextrategia.medios.com%2Fministerio-de-ambiente-rechaza-la-region-metropolitana-bogota-cundinamarca%2F

Muñoz, C. J. V. (2012). Conflicto de competencias en el ejercicio de los asuntos ambientales urbanos en el Área Metropolitana de Barranquilla. *Revista de Derecho*, 156-188.

OECD. (2016). Making the Most of Public Investment in Colombia: Working Effectively across Levels of Government. OECD. <https://doi.org/10.1787/9789264265288-en>

Osorio Morales, M. A. (2010). Movilidad Humana Sustentable: Hacia un propósito estratégico en la gestión ambiental institucional del Área Metropolitana Centro Occidente en Colombia.

Rave, C. C., Builes, L. A., Ossa, J., & Smith, R. A. (2008). Identificación de zonas críticas por contaminación atmosférica en el área metropolitana del Valle de Aburrá, para el apoyo en la toma de decisiones de ordenamiento ambiental y territorial. *Gestión y Ambiente*, 11(1), 55-66.

Rincón Córdoba, J. I., & Cabezas Manosalva, N. (Eds.). (2020). Ordenación del territorio, ciudad y derecho urbano: Competencias, instrumentos de planificación y desafíos (Primera edición). Universidad Externado de Colombia.

Rodríguez, D. T. G., Moreno, M. R., & Niño, L. (2015). Análisis de las tasas de rentabilidad de las áreas metropolitanas de Colombia desde la perspectiva del capital humano (2009-2013). *Criterios*, 8(1), 21-41.

Rodríguez, E. V. (2018). Aplicación de los modelos de gestión territorial a través de las unidades de planificación territorial, "lecciones aprendidas". *Arkitekturax Visión FUA*, 1(1), 151-175.

Rodríguez-Rojas, S. P. (2018). Las asociaciones de municipios como alternativa de desarrollo territorial del departamento de Cundinamarca.

Roldán Alzate, L. M. (2017). Instituciones Formales De La Gobernanza Metropolitana En Colombia: Un Análisis De Elección Racional (Formal Institutions of Metropolitan Governance in Colombia: A Rational Choice Analysis).

- Sánchez-Cubides, P. A. (2015). El sector público estatal y las competencias de las entidades territoriales en Colombia. *Derecho y realidad*, 13(25), 13-42.
- Sánchez, E. V., & Rendón, J. J. G. (2003). Calidad ambiental y su relación con el crecimiento económico en el Área Metropolitana del Valle de Aburrá. *Ecos de Economía: A Latin American journal of applied economics*, 7(16), 27-48.
- Sarmiento, Á. T. (2013). Territorio y ordenamiento territorial Posibilidades para la construcción de la región como nivel intermedio de gobierno. *Una Mirada a las regiones desde la Justicia Constitucional*, 397.
- Sistema Nacional Ambiental (2008) SINA 15 años. Universidad Externado de Colombia. <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-sistema-nacional-ambiental-sina-15-anos-9789587103700.html>
- Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SODT). (2021a). *Asociación de Municipios—Asomunicipios*.
- Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SODT). (2021b). *Región de planeación y Gestión- RPG*.
- Subdirección de Ordenamiento y Desarrollo Territorial (SODT). (2021c). *Regiones Administrativas y de Planificación -RAP*.
- Torres Vidal, S. (2016). Objetivos del milenio (ODM), ley orgánica de ordenamiento territorial (LOOT) y región pacífica: Una propuesta de asociatividad para mejorar los indicadores municipales (Master's thesis, Universidad Autónoma de Occidente).
- Zapata, O. (2017). Las provincias y las áreas metropolitanas en Colombia: potencias para la integración y el desarrollo regional. *Políticas Públicas*, 10(2).
- Henao, G. G, Acosta, C & Hofman J. (2019). *Manual de derecho urbano*. Editorial Universidad del Rosario.
- <https://basesbiblioteca.uexternado.edu.co:2199/10.12804/tj9789587842760>
- Caicedo Hinojos, G. (2018). *Milagros urbanos. Liderazgo y transformación urbana en Bogotá y Medellín*. Bogotá: Editorial Universidad del Rosario. DOI: <https://doi.org/10.12804/tp9789587840506>

Bromberg, P. (2010). "; *Cultura Ciudadana y los retos del Gobierno Urbano o el Gobierno Urbano y los retos de la Cultura Ciudadana?*". En *Cultura ciudadana y gobierno urbano: enfoques y nuevos escenarios*. Bogotá: Alcaldía Mayor de Bogotá.

Lagos, R. (ed.) (2008). *América Latina: ¿Integración o Fragmentación?* Buenos Aires: Fundación Grupo Mayan-Edhasa.

Vommaro, G. y Quirós, J. (2011). "*Usted vino por su propia decisión: repensar el clientelismo en clave etnográfica*" *Revista Desacatos. Saberes y Razones*, n.º 36, pp. 65-84.

Estupiñan, A y Restrepo, M. (2013) *Asociatividad territorial, enfoque comparado y análisis en el nuevo contexto de la organización territorial colombiana*. Editorial Universidad del Rosario.

Anexos

Entrevista Semiestructurada Oscar Darío Amaya

Fecha: lunes 10 de abril de 2023

Guía de preguntas:

1. ¿Qué implicaciones tiene la región metropolitana en el tema ambiental?
2. ¿Cómo cree que se desarrollará la nueva figura metropolitana frente a la planeación ambiental?
3. ¿Cuál es su posición frente a la figura de la recientemente creada Región Metropolitana?
4. ¿En materia de financiación, conoce usted cuáles son las principales fuentes de esta figura?
5. ¿Cuáles son los beneficios y posibles retos que se pueden dar en materia ambiental en la figura de la Región Metropolitana?
6. ¿Considera que la figura es viable y sostenible en el largo plazo desde la perspectiva financiera?
7. ¿Cuáles cree que podrían ser las implicaciones en materia ambiental y su relación con la CAR, si se aprobara una ley en la que la región metropolitana pueda ser autoridad ambiental?

OSCAR DARIO AMAYA 9:06 a. m.

Bueno, Eh, soy Óscar Darío Amaya Navas abogado de la Universidad Externado de Colombia, profesor de Derecho constitucional ambiental y actualmente ejerzo el cargo de Vicepresidente del Consejo de Estado. En mi condición de consejero de la sala de consulta y servicio civil.

Valery Sánchez Barrera 9:06 a. m.

Perfecto doctor, nosotros estamos realizando una tesis respecto el tema de las implicaciones normativas que presenta la nueva figura de la región metropolitana. Entonces queríamos saber su concepto sobre este tema. ¿usted tiene conocimiento de las implicaciones que puede tener en el ámbito ambiental más que todo la figura de la región.?

OSCAR DARIO AMAYA 9:07 a. m.

Sí pues, digamos apenas se está empezando como a, llamémoslo como a digerir ese acto legislativo del 2022, el acto cero dos, que modifica el 325 de la Constitución. Y posteriormente la expedición de la ley reglamentaría la 2199. Apenas se están se están empezando a conocer los primeros impactos sobre la región metropolitana.

A mí me parece, digamos, como es un tema llamémoslo como así, como muy originario, muy de comienzo.

Todavía las instituciones no han asimilado lo que significa una creación de un área metropolitana. Hasta ahora me da la impresión que lo ven como si fuera coordinar. Lo ven como una instancia coordinadora y no una instancia decisoria. Entonces, por ejemplo, el tema del Gobernador de hasta dónde va compartir la soberanía, poder, el gobierno con la alcaldía y viceversa, y hasta donde la alcaldía va a entrar en áreas interesantes con el gobernador y ni se diga la autoridad ambiental, porque como son dos autoridades ambientales diferentes, la capital, pues, tiene su Secretaría de ambiente muy fuerte, era la antigua DAMA, en la Secretaría de ambiente tiene más, más presupuesto que cualquier corporación autónoma tiene más cobertura, la Secretaría de ambiente es la Autoridad Ambiental para el perímetro urbano de Bogotá para más de 8.000.000 de habitantes. El solo país de Uruguay, tiene 4.000.000 de habitantes, entonces digamos, que ese secretario de Ambiente de Bogotá, es un ministro de ambiente, es un ministro de ambiente para 8000000 en el área urbana; y en el área rural está la CAR, está la CAR con el área rural de Bogotá el área y por supuesto pues los municipios con los que ya se hace región metropolitana. Entonces a mí me parece que en este momento. El acto legislativo, pues es un acto que va a cumplir 3 años y la ley apenas va a cumplir un a 1 año, entonces digamos, todavía siento como un proceso de transición de una instancia que han creado tanto la alcaldía como como el departamento.

Valery Sánchez Barrera 9:10 a. m.

Sí.

Ana María Zuluaga Bedoya 9:10 a. m.

Bueno, Doctor, muchísimas gracias. Y aprovechando esos aportes que nos brinda, queríamos preguntarle cuál era su posición frente, específicamente, a la planeación ambiental desde la región metropolitana, como apenas es una figura tan nueva que se está desarrollando. Entonces sí, eso sí, va a incidir efectivamente.

OSCAR DARIO AMAYA 9:10 a. m.

Sí, sin duda, a mí me parece que ahí es donde digamos estaría la mayor ganancia, porque uno mira la ley en su artículo noveno, que entonces dice, cuáles son las competencias las que le diga la Constitución, las que le sean transferidas, las que le sean delegadas. Es decir, a mí me parece que en este, en este ejercicio de Planeación es donde mayor beneficio se va a obtener para la región. ¿Por qué? Porque es el ejercicio de Planeación es el momento en el que socios del área metropolitana, se ponen a pensar hacia futuro, cómo hacemos con ecosistemas compartidos, cómo hacemos con problemáticas compartidas, por ejemplo, el tema del transporte, el tema del transporte ya Bogotá está absolutamente integrada con Soacha, que es un municipio.

No olvidar que ciertas localidades de Bogotá como Bosa como Usaquén, fueron municipios, con la Constitución del 91 fueron anexadas como localidades, digamos como barrios de Bogotá, entonces digamos la idiosincrasia, hacia lo cultural, ambiental, económica de una localidad como Bosa. Es muy cercana, muy parecida a la de Soacha. Realmente lo separa una calle; entonces, el ejercicio de Planeación a mí me parece que es donde mayor beneficio se va a obtener.

¿Por qué? Porque se permite pensar a futuro. Bueno, qué vamos a hacer con ecosistemas compartidos, qué vamos a hacer con áreas protegidas, compartidas que vamos a hacer con problemas sociales, ambientales, como el transporte, el Transmilenio, el metro de Bogotá, el metro de Bogotá está diseñado para que esté listo en 7 u 8 años, ojalá, pero va a seguir, el metro de Bogotá va a seguir expandiéndose con área metropolitana acuérdesese, que se está creando. Hay una figura muy interesante, el Regiotrans, que es un transporte, un pequeño, metro. ¿Entre usted vive en Medellín, no? imagínese es un pequeño metro entre esa zona de Cundinamarca, Mosquera, Funza, hacia ese lado y hacia Bogotá, es un corredor regiotrans de Occidente ya contratado con los mismos operadores chinos que van a hacer el metro de Bogotá, entonces digamos ya se está pensando en esa Bogotá del futuro, en esa región del futuro y el regiotran ya es un ejercicio de Planeación entre entidades, entre Bogotá, el departamento, los municipios del Occidente regional de Occidente que van a conectarse, seguramente. luego vendrá el regiotran del noroccidente.

¿Entonces conectará a Bogotá con chía Zipaquirá, Nemocón por ese lado, pero bueno, a mí me parece que frente a la pregunta, es aquí donde se obtiene el mayor beneficio en la planeación, en ese diseño de la ciudad y de la región futura en donde se comparten ecosistemas, se comparten economía, se comparten construcciones, Sistemas económicos y ahí, pues sin duda es donde obtendremos el mayor beneficio.

Valery Sanchez Barrera9:14 a. m.

¿Doctor, entonces, usted creería que la región metropolitana tiene efectos positivos frente estos municipios?

OSCAR DARIO AMAYA9:14 a. m.

Sí, claro.

Claro, a mí a mí me parece inclusive que podrían ganar más los municipios que el distrito.

Podrían ganar más los municipios que el distrito, naturalmente, muchos de esos municipios son municipios dormitorio, no municipios dormitorio, digamos. Mucha gente duerme allá y trabaja acá. Estamos muy cerca, muy cerca, muy pegados, entonces esos municipios, digamos, se van a surtir.

Bogotá es una Bogotá, es un país, un solo país, tiene un recurso, presupuestos genera más del 20% del Producto Interno Bruto del país, entonces llamémoslo en el buen sentido pegarse de esa buena infraestructura es muy positivo para los municipios.

Valery Sánchez Barrera9:14 a. m.

Ya que está haciendo mención, doctor del tema del presupuesto, nosotras nos cuestionábamos ¿cómo va a ser el tema de la financiación?, porque por ejemplo, nosotros hacemos el comparativo con el área metropolitana y en materia ambiental sabemos que el AMVA es autoridad ambiental y, pues la el gran contenido, digamos el gran fuerte del presupuesto se da por la tasa ambiental, por las autorizaciones, los licenciamientos, en cambio la región metropolitana no va a tener hasta el momento la figura de autoridad ambiental.

¿Entonces, la financiación nos causa, pues como curiosidad, de pronto usted tiene alguna opinión sobre esto?

OSCAR DARIO AMAYA9:15 a. m.

No, no digamos más de que ustedes tienen no, no, no, hasta ahora, digamos porque es que en eso yo creo que hay que ir paso a paso, yo creo que con el tiempo, el área metropolitana del Valle de Aburrá es un ejemplo, es un ejemplo de cómo funciona, cómo interactúan las autoridades, se respetan las competencias con Antioquia el área, bueno, Cornare te respetan las competencias, pero admiten que hay un área metropolitana y hay una autoridad metropolitana.

Eso es un proceso, a eso no se llegó de un día para otro. En el caso nuestro, Apenas estamos llamados en los primeros está gateando el bebé apenas y hay que esperar que funcione.

No hay que olvidar que se nos atravesó una pandemia que congeló al mundo, al país, a Bogotá, Cundinamarca y tuvo que priorizar la administración de un lado y otro lado tuvieron que priorizar y eso no se puede desconocer y en medio de esa pandemia sale tanto el acto legislativo como la Ley 2199, o sea son avances, pero me parece que hay que esperar que despegue, que despegue cuando se empiezan a haber proyectos ya colectivos entre el área de la gobernación el distrito ahí ya la gente se va a dar cuenta de lo conveniente que es que haya una autoridad ambiental unificada para el área metropolitana, para la región metropolitana.

Ana María Zuluaga Bedoya9:17 a. m.

¿Perfecto, doctor bueno y aprovechando esta línea, queríamos preguntarle cuáles son los principales beneficios y retos que considera que tiene la región metropolitana de forma general?

OSCAR DARIO AMAYA9:17 a. m.

Claro, el primero digamos, como hemos mencionado, que hay proyectos conjuntos, eso me parece muy importante que no haya una barrera después de Bosa para pasar a Soacha, sino que haya una que simplemente es un reconocimiento de una región que es la suma de Cultura, la suma de tradiciones, en el caso ya no hay qué nos separe entre Bosa, Soacha, por ejemplo, ahí no, no hay que nos separen.

Estamos absolutamente integrados, Transmilenio llega hasta Soacha, los sistemas de transporte están integrados entonces existen beneficios: por supuesto, el reconocimiento de una realidad. Segundo, el crear proyectos compartidos, crear proyectos. Miren a nosotros en ese corredor. Bogotá Soacha, Bosa Soacha, pues es más lo que nos une que lo que nos separa. Entonces se

debe crear proyectos compartidos, parques lineales, infraestructura, porque no hotelera, infraestructura urbana y rural campesina, esos son corredores que están muy identificados, es muy poco lo que los separa, ese es el segundo gran beneficio.

El tercer gran beneficio digamos que se comparten. Se comparten proyectos, se comparten proyectos grandes. Pensados a futuro. El metro, por ejemplo, no veo por qué no el día de mañana pueda llegar a algunos municipios de la sabana, entonces creo que es más lo que se comparte, son más los beneficios que los perjuicios de una región de estas.

Valery Sánchez Barrera9:19 a. m.

Perfecto, doctor, yo creo que con esto respondimos las preguntas.

OSCAR DARIO AMAYA9:19 a. m.

Bueno, no, con mucho gusto si tienes alguna otra duda me preguntan ahí por el chat. Miramos, me disculpan así como a fan, pero creo que los temas están cubiertos. Los temas están cubiertos, digamos en términos generales, a mí me parece que estamos en una transición. Una transición es como el mensaje y en las transiciones, digamos, hay mucha expectativa, hay mucha posibilidad, pero es una transición, eso no se puede, o sea, no hay todavía cosas muy definidas, entramos en 1 año electoral, no olvidar eso.

Entramos, estamos ya en el año electoral casi que en un semestre, en 6 meses tendremos alcaldes gobernadores elegidos entonces. Esto es pura voluntad política.

Si llega a un gobernador y unos alcaldes que no les gusta el tema. Eso queda muerto si llega un gobernador o gobernador, o un alcalde, una alcaldesa que les guste el tema, sin duda veremos conquistas, veremos avances, pero digamos ya la semilla está sembrada. Hay un acto legislativo, es una, ya estamos, ya está metido en la Constitución, el tema ya está metido en nuestro marco legal, hay una ley, una Ley Orgánica al respecto Y eso es muy importante, llegar allá ha sido un proceso, entonces ahora hay que esperar que los cuerpos colegiados, la Asamblea, el departamento y los Municipios de los consejos municipales de Bogotá y sus municipios, se sienten a planear lo que ustedes preguntaban, ahí está el futuro en la planeación y saquémosle jugo a esta.

No es que le va a sacar ventajas o no, hagamos proyectos conjuntos, proyectos de vida para estas regiones, y seguramente digamos ese será el punto de partida para otra región en la región norte, digamos, un Cundinamarca. La del altiplano, Cundinamarca, Boyacá Arauca digamos que es una zona muy bella, también muy bonita. Con otra dinámica social, económica, ambiental que no me cabe duda que estar esperando qué pasa con esta región para arrancar produce lado o por el lado del llano, que esa zona del llano, tan bonita que es hacia Cadaqués a Chipaque, Villavicencio. Estamos a 2 horas realmente Villavicencio y es hasta más fácil de integrar.

Pero bueno, esperemos que esta arranque y arranque bien.

Valery Sánchez Barrera9:21 a. m.

Sí, efectivamente, lo que nosotros estábamos analizando era eso, nos causa mucha curiosidad cómo van a desarrollarlo en temas de Planeación, Porque es que esa interconexión es lo que nosotros tenemos que tratar de promover y efectivamente doctor, como se dice, es absolutamente una cuestión de voluntad política, pero nosotros esperamos que haya una planeación constante en temas ambientales, más que todo porque se supone que y bueno que solucionen, obviamente temas de movilidad y otras problemáticas.

Pero sí que vincule a los municipios más porque Bogotá y Cundinamarca es supremamente grande, entonces que traten de solucionar ese tipo de conflictos y ahí es donde empiezan a ser ese montón de dudas sobre cómo se van a hacer los conflictos de competencia, cómo van a tener el tema de quién le toca qué más que todo en la planeación, porque tenemos autoridades muy fuertes en ese en ese nivel. Bogotá ya es un monstruo muy grande como usted lo decía, ya es demasiado grande, que puede absorber fácilmente a estos municipios y para eso creo que es el propósito de la región.

OSCAR DARIO AMAYA9:22 a. m.

Correcto.

OSCAR DARIO AMAYA9:22 a. m.

Sí, Así es, hay que mirar yo la verdad.

Yo miré las leyes actuales, activo, pero no vive sin el sin el proyecto de Plan Nacional de desarrollo hay algo sobre la región, La verdad, no miré.

Valery Sánchez Barrera9:22 a. m.

Nosotros todavía no hemos encontrado, es esa situación hasta el momento.

OSCAR DARIO AMAYA9:22 a. m.

Sí.

Pero no, mira, yo no sé, no he mirado el plan de desarrollo. Eche una miradita a ver si hay algún artículo al respecto. No creo que hayan metido el tema, pero no sobra mirar, a ver si hay algo algún desarrollo ahí en el Plan Nacional de desarrollo sobre la región, sobre la región metropolitana.

Valery Sánchez Barrera9:23 a. m.

Sería absolutamente importante.

Ana María Zuluaga Bedoya9:23 a. m.

Claro que sí.

Y aprovechando que igual, por ejemplo, en el tema nacional, parte del presupuesto amarrado en la región metropolitana, es un porcentaje muy alto que le corresponde a la nación anualmente, entonces también, pues consideramos que en ese punto la nación lo tiene que tener en cuenta.

Valery Sánchez Barrera9:23 a. m.

Perfecto, doctor, le agradecemos muchísimo por la entrevista y por su tiempo.

Ana María Zuluaga Bedoya9:23 a. m.

Muchísimas gracias.

OSCAR DARIO AMAYA9:23 a. m.

Bueno, con mucho gusto, mucha suerte. Me van contando cómo les va siempre a la orden.

Valery Sánchez Barrera9:23 a. m.

Sí, señor, muchas gracias.

Ana María Zuluaga Bedoya9:23 a. m.

Claro que sí, Feliz día, hasta luego.

OSCAR DARIO AMAYA9:23 a. m.

Chao.

Valery Sánchez Barrera9:23 a. m.

Hasta luego.